

CPT

Hacer Auto  
comiendo traslados  
avalúo allegado  
35.016.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYÁN, CAUCA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
CC. 34.558.163

APODERADO(A): Dr. JOSE ALEXANDER VILLANIEVA BEODYA  
CC. 10.547.961  
TP. 426.962 CSJ.

DEMANDADO (A): FERNANDO COLLAZOS GARZON  
CC. 1.143.877.027

FECHA: 03 DE AGOSTO DE: 2018

FECHA REPARTO: 02 DE AGOSTO DE: 2018

SECUENCIA: 69159

**RADICADO BAJO EL NÚMERO:**

**C.U.N-19-001-41-89-001-2018-00394-00**

18-394

12-1-1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL  
CAUCA

JUZGADO : SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ

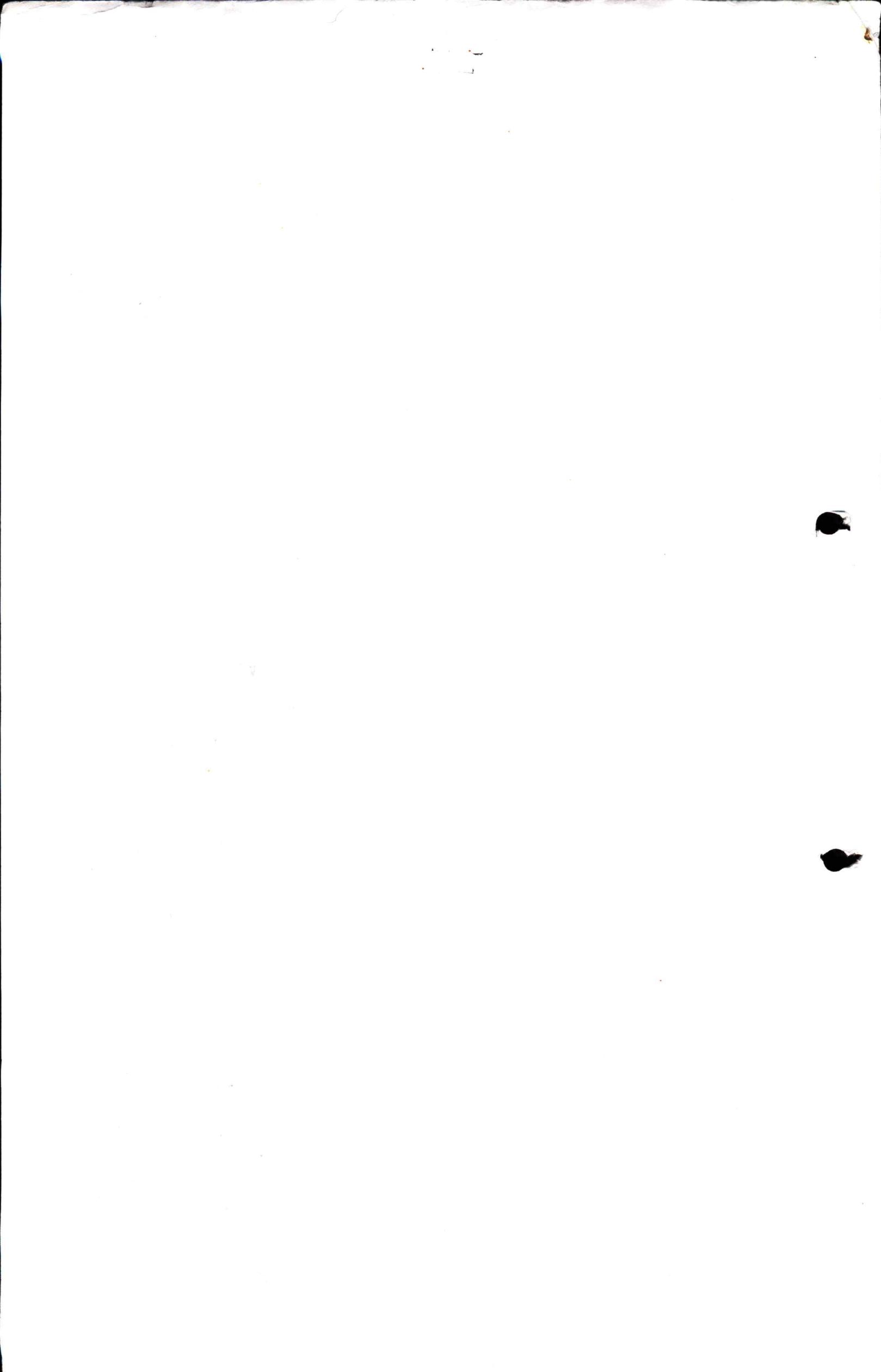
APODERADO: JOSE ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA

DEMANDADO: FERNANDO COLLAZOS GARZON

INICIADO : JULIO 17 DE 2018

RADICADO BAJO EL NUMERO: 190014003002-2018-00438-00 FL 256  
SECUENCIA 68892

CAJA - INT -  
Cuaderno de





Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO Municipal  
 ESPECIALIDAD: \_\_\_\_\_  
 GRUPO / CLASE DE PROCESO Ejecutivo Singular  
 NUMERO DE CUADERNOS ORIGINALES \_\_\_\_\_ FOLIOS CORRESPONDIENTES \_\_\_\_\_  
 NUMERO DE COPIAS TRASLADO 1 CON 17 FOLIOS CADA UNA  
 NUMERO DE COPIAS ARCHIVO 1 CON 7 FOLIOS CADA UNA  
 CUANTIA MINIMA X MENOR \_\_\_\_\_ MAYOR \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C. C. o NIT  
Liciliba Amanda Fernando Gomez 34558.163  
 DIRECCION NOTIFICACION Calle 17 # 1E-09 Popayan TELEFONO \_\_\_\_\_  
 DIRECCION NOTIFICACION \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

**DEMANDADO(S)**

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C. C. o NIT  
Fernando Collazo Quiroz 1.143.877.027  
 DIRECCION NOTIFICACION Carrera 1 # 7 No. 136 Popayan TELEFONO \_\_\_\_\_  
 DIRECCION NOTIFICACION \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

**APODERADO**

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C. C.  
José Alexander V. Aguado Madaya 10547961  
 DIRECCION NOTIFICACION Calle 5 # 19-10 TELEFONO 3186223316

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

[Firma]  
FIRMA APODERADO

Ingreso: \_\_\_\_\_  
 Sentencia de Fecha \_\_\_\_\_  
 Con bienes embarcados, secuestrados v \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso \_\_\_\_\_

2018-438 FL-276  
 Re: 68892  
 - 5/21/18

Handwritten text, possibly a title or header, including the words "PROCEEDINGS" and "CONFERENCE".

Handwritten text, possibly a subtitle or section header, including the words "REPORT" and "ON".

Handwritten text, possibly a date or reference number, including the words "1954" and "No. 1".



Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O.R.)  
E. S. D.

Ref.: Poder  
Proceso: Ejecutivo Singular

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34558.163 de Popayán, con domicilio en esta ciudad; Manifiesto a su Señoría que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSÉ ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10'547.961 de Pop., Portador de la T. P. No. 128982 del C. S. J., con domicilio en la Calle 5 No. 19-10 Oficina 217 de esta ciudad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación Demanda Ejecutivo Hipotecaria, contra el señor FERNANDO COLLAZOS GARZON, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.877.027, con domicilio en esta ciudad, ante el incumplimiento en el pago de intereses pactados, según Escritura Pública No. 1650 de fecha Agosto Nueve (9) del año Dos Mil Diecisiete (2017), emanada de la Notaria Primera de del circulo Notarial de Popayán, respecto del inmueble Lote de terreno No. 2, con Matricula Inmobiliaria No. 120-218930, predio Urbano, con código catastral número 000100021240000, ubicado en esta ciudad en la carrera 1 No. 72AN-136 Barrio La Florida. Constituyéndose por lo tanto en deudor moroso desde la fecha de su incumplimiento, según hechos que mi apoderado relatara en la demanda correspondiente.

Queda mi apoderado facultado para Asumir, Sustituir, Reasumir, Renunciar, Conciliar, Recibir y todas aquellas facultades inherentes a la defensa de mis intereses.

Atentamente,

*Luceibe Amanda Sañudo Gomez*

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
C. C. No. 34558.163 de Popayán (C)

Acepto:

J. ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA  
C.C. No. 10'547.961 de Pop.  
T. P. No. 128982 del C. S. J.  
CALLE 5 No. 19 - 10 Ofic. 217 Popayán CEL. 3186223316



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



108746

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034558163, presentó el documento dirigido a juez civil y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luceibe Amanda Sañudo Gomez*

----- Firma autógrafa -----



2c754a2w19jt  
25/04/2018 - 17:51:03:302



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO  
Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2c754a2w19jt





República de



Aa044292894

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ( 1.650 ) MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE ( 09 ) DE AGOSTO DEL AÑO 2.017

CLASE DE ACTO: HIPOTECA

CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$ 12'000.000

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120 - 218930

CODIGO CATASTRAL: 000100021240000

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

CODIGO:	ESPECIFICACIÓN
203	HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO - EL DEUDOR

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ - LA ACREEDORA

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los **NUEVE** ( 09 ) días del mes de **Agosto** del año **dos mil diecisiete (2.017)**, donde está ubicada la Notaria Primera del Circulo de Popayán, siendo su titular en propiedad la doctora **ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA**, compareció el señor **JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO**, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho** y presentó la cédula de ciudadanía número **10.295.174**, además con la manifestación bajo la gravedad del juramento que el inmueble que hipoteca por el presente instrumento **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, hábil para contratar y obligarse, declaro:

**PRIMERO:** Que se reconoce deudor de la señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil **soltera con unión marital de hecho** y presentó la cédula de ciudadanía número **34.558.163**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000.00)**, suma que de dicha señora ha recibido en calidad de mutuo o préstamo. **PARAGRAFO:** Las partes contratantes manifiestan en forma expresa conocerse mutuamente, que tanto los dineros como el inmueble que se relacionan en este instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas.



Aa044292894

04/04/2017 10594K881a6878



Ca227451743



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**SEGUNDO:** Que la cantidad expresada en la cláusula anterior, la devolverá a su acreedora o a su orden en esta ciudad de Popayán, al vencimiento del plazo de **Doce (12) Meses**, prorrogables contados a partir de la fecha de esta escritura.

**TERCERO:** EL DEUDOR se compromete a cancelar intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley que pagará a su acreedora o a su orden en esta ciudad por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. **PARAGRAFO.** La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas de los intereses estipulados dará derecho a LA ACREEDORA para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e intereses pendientes.

**CUARTO:** Que en caso de que EL DEUDOR al vencimiento del plazo estipulado que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, no cancelare el total de esta obligación, pagará como interés de mora el máximo permitido en las normas legales, sin que esto implique prórroga del plazo, ni límite o restrinja las acciones legales de LA ACREEDORA, para hacer efectiva la obligación, siendo de cargo de EL DEUDOR los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, más los honorarios del abogado que fijará el juzgado correspondiente, honorarios que se harán efectivos con la sola presentación de la demanda.

**QUINTO:** Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento contrae EL DEUDOR además de comprometer su responsabilidad personal, constituye en favor de su acreedora hipoteca de primer grado sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO No.2, UBICADO EN LA CARRERA 1 No.72AN-136, BARRIO LA FLORIDA, DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, identificado con código catastral general por cuanto aún no se ha efectuado la mutación correspondiente en la oficina de catastro **000100021240000**, con un área de **72 Mts2** y comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORTE:** Con vía a ceder en extensión de **6.00 mts**; **SUR:** Con predio de código catastral **00-01-02-1241-000en** extensión de **6.00 mts**; **ORIENTE:** Con el lote 1 en extensión de **12.00**



Ca227451743

1057380680UEGEJC

31/03/2017

Cadena S.A. NE. 890903340



# República de Colombia



Aa044292895



Aa044292895

mts; OCCIDENTE: Con lote 3 en extensión de 12.00 mts".

**SEXTO:** Que el mencionado inmueble que hipoteca fue adquirido en mayor extensión mediante la escritura pública número 921 de fecha Marzo 31 del año 2.009, otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, efectuada división material mediante la escritura pública número 1351 de fecha ABRIL 24 del año 2.015, otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120 - 218930. **PARAGRAFO.** Esta hipoteca comprende el inmueble descrito, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.

**SEPTIMO:** Que dicho inmueble lo ha tenido EL DEUDOR en posesión material desde que lo adquirió y se encuentra libre de gravámenes diferentes al que se constituye por este instrumento público.

**OCTAVO:** Que faculta a LA ACREEDORA para que por sí sola obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la constitución legal del gravamen y para nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial, sin necesidad de notificación posterior.

**NOVENO:** Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que LA ACREEDORA hiciere del crédito que garantiza esta hipoteca y de la presente garantía, con todas las consecuencias señaladas en la ley.

**DECIMO:** Que en caso de que el inmueble materia del presente contrato fuere perseguido por un tercero para la efectividad de otra obligación, caducará el plazo arriba señalado y consecuentemente podrá LA ACREEDORA establecer la acción judicial pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, boleta de registro, anotación y cancelación cuando llegare el caso, será hecho por cuenta de EL DEUDOR.

**DECIMO SEGUNDO:** EL DEUDOR declara: A) que no es persona jurídica B) Que no tiene cargas, ni deudas laborales de ninguna clase; C) Que no

105655YAK881ja69  
04/04/2017



Ca227451744



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

tiene deudas fiscales con la DIAN que amerite pagos por concepto de impuestos y D) Que en la fecha no existen procesos en contra de EL DEUDOR por inasistencia alimentaria que amerite el embargo del bien hipotecado y que si llegaren a existir se dará por extinguido el plazo.

**DECIMO TERCERO:** EL DEUDOR confiere poder especial e irrevocable a LA ACREEDORA, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación soliciten mediante escritura pública a la señora Notaria, expida y entregue a LA ACREEDORA un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia que también presta mérito ejecutivo. - - - - -

Presente la acreedora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó que acepta la presente escritura, la hipoteca que por ella constituyen en su favor con la autorización para el registro y las demás declaraciones que ella contiene. - - - - -

Se allega Certificado de Paz y Salvo Municipal general. - - - - -

El suscrito Tesorero Municipal de Popayán **CERTIFICA:** Que EL PREDIO No. **000100021240000**. CON **001**. PROPIETARIOS. A NOMBRE DE **HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE -HUMBERTO**. Se encuentra(n) a Paz y Salvo con el Municipio de Popayán por concepto de impuesto predial X valorización X hasta el **31/12/2017**. Detalles y observaciones: **DIRECCION: K 1 72AN 136. AREA: 4774. AREA CONS: 101. AVALUO IGAC: \$47.750.000. FECHA DE PAGO: 04/05/2017**. Se expide para: **Escritura Pública. Fecha: 04/05/2017. Firmado.** - - - - -

**ADVERTENCIAS NOTARIALES:** Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia de este contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. El interesado declara conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones



10574CJ8aQ68UCGE

31/03/2017

10574CJ8aQ68UCGE

cadena s.a. N° 890905340



246

# República de Colombia



Aa044292896

consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído que fue este instrumento, los comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman de todo lo cual doy fe. PARAGRAFO: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento será causa de que la escritura no sea registrada.

Derechos \$ 54.350 - - - - - Recaudos \$ 16.600 - - - - -. Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013 y Resolución 0451 de Enero 20 de 2.017. Hojas utilizadas Nos. Aa044292894, Aa044292895, Aa044292896. - - - - -

Enmendado: 00-01-02-1241-000, ABRIL, Aa044292895. Vale Doy Fe. - - - - -

LOS COMPARECIENTES:

*Jose Humberto Hernandez Chaguendo*

JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO

Estado Civil: *Soltero.*

Dirección: *Calles 73 EN # 103.*

Teléfono: *311 641 6110*

Actividad Económica: *Independiente Josehddoz@gmail.com.*



Aa044292896

10-81a6EY8KA83H

04/04/2017



Ca227451745



*Luceibe Amanda Sañudo Gomez*  
LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ

Estado Civil: *soltera con union*

Dirección: *calle 17 # 1609*

Teléfono: *320 6223 409*

Actividad Económica: *ama de casa*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA  
NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN



NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN  
ES COPIA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE COMO  
*primera copia* EN  
HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: *Luceibe*  
*Amanda Sañudo Gomez*  
Y PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL  
CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES  
A FAVOR DE ESTA **9 AGO 2017**  
POPAYAN.  
*[Signature]*  
ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA  
Notaria 1a. del Circuito de Popayán

Revisó:

*[Signature]*



10575ESCJ6aQ69UJ

31/03/2017

Cadena S.A. N.E. 890305340



ALCALDIA DE POPAYAN  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**TESORERIA**

**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN**

**CERTIFICA:**



Que el predio No. **000100021240000** Con: **001** Propietarios (s) A nombre de  
**HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE-HUMBERTO**

Se encuentra (n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial  Valorización   
Hasta el **31/12/2017** Area: **4774** Area Cons: **101**

DETALLES Y OBSERVACIONES:  
Direccion **K 1 72AN 136**

Fecha Pago: **04/05/2017**

Avlulo IGAC **\$ 47,750,000**

Se expide para: **Escritura Publica** Fecha: **04/05/2017**

EL TESORERO

ELABORADO POR:  
Nombre: *[Firma]*  
Firma: *[Firma]*

El original de esta fotocopia se encuentra  
protocolizado en la Escritura Pública No.

**1514 Julio 21 / 2017**  
de la Notaría Primera de Popayán.

**ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA**  
Notaria 1a Del Circuito de Popayán



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos de trámite

1067551001506011 31/03/2017 Cadenia S.A. No. 89-990340

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO



Ca227451746

Ca227451746



105718UUGEJCa66Q

31/03/2017

Cadena s.a. N.º 89090390



# República de Colombia



Aa044291967

- 3 OCT 2017

ESCRITURA PÚBLICA No: ( 2.047 ) DOS MIL QUATROCIENTOS VEINTISÉIS  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE ( 29 ) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.017

CLASE DE ACTOS: COMPRAVENTA.

CUANTÍA DE LA COMPRAVENTA: \$1.000.000-

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 120-218930 -

CODIGO CATASTRAL GENERAL: 000100021240000-

- - - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO - - -

- CODIGO: - - - ESPECIFICACION: - - -

- 125 - - - COMPRAVENTA - - -

- - - PERSONAS QUE INTERVIENEN: - - -

JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO - EL VENDEDOR -

FERNANDO COLLAZOS GARZON - EL COMPRADOR -

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE -- ( 29 ) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete (2.017), donde está ubicada la Notaría Primera del Circulo de Popayán, actuando como encargada la Doctora NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ, en ejercicio de la resolución numero 9822 del 12 de Septiembre del año 2017, expedida por la superintendencia de Notariado y registro, compareció por una parte el señor JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO , quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad y presentó Cédula de Ciudadanía Número 10.295.174, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, además con la manifestación bajo la gravedad del juramento que el inmueble que vende por este instrumento NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, hábil para contratar y obligarse, quien en la presente escritura se llamará EL VENDEDOR; y por la otra parte el señor FERNANDO COLLAZOS GARZON , quien dijo ser mayor de edad, vecino de Balboa (Cauca), de transito por esta ciudad, y presentó la cédula de ciudadanía Numero 1.143.877.027, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se llamará en esta escritura EL COMPRADOR. PARAGRAFO. Las partes contratantes manifiestan en



1058218aQIM8KA88 04/04/2017



Ca242487056

forma expresa conocerse mutuamente, que tanto el inmueble como los dineros que se relacionan en este público instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas y que celebran el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: - - - - -

**PRIMERO. OBJETO:** EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa en favor de EL COMPRADOR el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre un inmueble, consistente en **LOTE DE TERRENO LA CARRERA 1 NUMERO 72N -136 NUMERO 2, UBICADO EN BARRIO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA** inscrito catastralmente con el número general **000100021240000** por no haberse efectuado la mutación correspondiente, inmueble con un área de **72 Mts2**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORTE:** Con vía a ceder en extensión de **6.00 metros. SUR:** Con predio de código catastral **DD-D1-D2-1241-DDD** en extensión de **6.00 metros. ORIENTE:** Con el lote 1 en extensión de **12.00 metros. OCCIDENTE:** Con lote 3 en extensión de **12.00 metros."** No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, el cual se destinará en el futuro para la construcción de vivienda campestre, campesina o de recreo. - - - - -

**SEGUNDO. TRADICION:** EL VENDEDOR garantiza a EL COMPRADOR que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado antes a nadie y haberlo adquirido en mayor extensión mediante la escritura pública número **921** de fecha **31 de Marzo del año 2009**, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, efectuada en ~~la~~ ~~división~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~división~~ material mediante la escritura pública número **1351** de fecha **24 de Abril del año 2.015**, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Popayán, registradas en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Popayán, bajo la matrícula inmobiliaria número **120-218930**. - - - - -

**TERCERO. PRECIO:** El precio de la venta es la cantidad de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**. Suma que EL VENDEDOR declara recibida de manos de EL COMPRADOR a su entera satisfacción. - - - - -

**CUARTO. SITUACIÓN DEL INMUEBLE:** EL VENDEDOR para dar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca242487056



1082100YJCTKDGa

18/08/2017

Cadena SA. No. 89090390



# República de Colombia



Aa044291970

cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 768 del 2008, manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que enajena por este instrumento público, NO SE ENCUENTRA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN, todo lo cual se acredita con el certificado de tradición que se protocoliza con el presente instrumento y declara que el inmueble que vende está libre de embargo judicial, contratos de anticresis, arrendamiento por Escritura Pública, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no ha sido constituido en patrimonio de familia y garantiza a EL COMPRADOR que el inmueble que vende se encuentra hasta la fecha en paz y salvo por todo concepto, tasas, contribuciones, valorización y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley. Sobre el inmueble objeto del presente instrumento existe una hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 1650 del 9 de Agosto del año 2017, otorgada en la Notaria Primera de Popayán, debidamente registrada, situación que conocen y aceptan las partes concontratantes.

**QUINTO: ENTREGA MATERIAL:** Que desde esta misma fecha EL VENDEDOR le hace entrega real y material del inmueble dado en venta a EL COMPRADOR, junto con todos sus usos, costumbres que legalmente le correspondan, sin reserva alguna y en el estado en que se encuentra.

**ACEPTACIÓN** Presente EL COMPRADOR FERNANDO COLLAZOS GARZON, de las condiciones civiles ya anotadas, halló corriente esta Escritura, aceptó la venta que por ella se le hace con cuantas declaraciones contiene y en su exclusivo favor y con la manifestación que será destinado en el futuro para la construcción de vivienda campestre, campesina o de recreo, el cual no se afecta a vivienda familiar por no darse los presupuestos consagrados en la ley

Se allega Certificado de Paz y Salvo Municipal general por no haberse efectuado la mutacion correspondiente

El suscrito Tesorero Municipal de Popayán CERTIFICA: Que EL PREDIO No. D00100021240000CON 001 Propietario(s) a nombre de HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO se encuentran a Paz y Salvo con el



Aa044291970

105858MAX8819aOK  
04/04/2017



Ca242487057

Municipio de Popayán por concepto de impuesto predial X y Valorización X hasta el 31/12/2017 Detalles y observaciones: Dirección: K 1 72AN 136 Area 4774 Area cons 101 Avaluo IGAC \$47.750.000 Fecha Pago 04/05/2017 Se expide para Escritura Pública Fecha 04/09/2017. firmado.

**ADVERTENCIA:** Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia de este contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. EL ADQUIRIENTE (EL COMPRADOR), declara conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a las personas con quien contrata.

Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes ante La Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído que fue este instrumento, los comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman de todo lo cual doy fe. Los otorgantes son advertidos que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, vencido



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca242487057



10822aEQDYJJC7KD

18/08/2017

Cadena S.A. No. 890905340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



Aa044291972

este término se cobrarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo determinados a la tasa y en forma establecida con el estatuto tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios, intereses que se liquidarán sobre el valor a pagar por concepto del impuesto de Registro correspondiente. (Art. 231 de la ley 223 de 1.995).

Derechos \$ 21.350 -- Recaudos : \$ 16.600 -- Retención en la Fuente: \$ 10.000--

Decreto 0188 de Febrero 12 de 2013, y resolución 451 del 20 de Enero del año 2017, Hojas utilizadas Nro. Aa044291967, Aa044291970,

Aa044291972 Enmendado: 000100021240000, entre líneas: LA CARRERA

1 NUMERO 72N- 136, y lo suprimido: - - - - . Vale doy fe. - - - -

### LOS COMPARECIENTES:

*Jose Humberto Hernandez Chaguendo*

**JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO**

Estado civil: Soltero

Dirección: Via 10 # 7-31

Teléfono: 311 6416110

Actividad económica: Comerciante

Correo Electronico NO



*Fernando Collazos Garzon*

**FERNANDO COLLAZOS GARZON**

Estado civil: Soltero

Dirección: Balboa B/Fatima

Teléfono: 3233906212



Aa044291972

1058295QEM8KA88

04/04/2017



Ca242487058

Actividad económica: Estudiante  
Correo Electronico (collazos 30@gmail.com)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ  
NOTARIA PRIMERA ( E )

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYAN  
ES COPIA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE COMO  
eguna COPIA EN Tres HOJAS ÚTILES  
CON DESTINO A Interesado  
POPAYAN, 22 NOV 2017  
[Signature]  
ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA  
Notaría 1a. del Circuito de Popayán



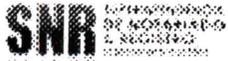
Ca242487058



10623DKa7QDYJJC7

18/08/2017

Cadena S.A. No. 89-990340



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711588813760054

Nro Matrícula: 120-218930

Página 1

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 11:55:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO. CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 21-06-2017 RADICACIÓN: 2017-120-6-8492 CON: ESCRITURA DE: 24-06-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 2 CON AREA DE 72 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1351, 2015/06/24, NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012-COLINDA ASI: NORTE: CON VIA A CEDER EN EXTENSIÓN DE 6 METROS, SUR: CON PREDIO DE CODIGO CATASTRAL 00-01-02-1241-000 EN EXTENSION DE 6 METROS, ORIENTE: CON LOTE 1 EN EXTENSIÓN DE 12 METROS., OCCIDENTE: CON LOTE 3 EN EXTENSION DE 12 METROS

SUPERINTENDENCIA

**COMPLEMENTACION:**

PRIMERO: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO ADQUIRO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERNANDEZ GAMBOA EULOGIO JUAN MARIA SEGÚN ESCRITURA 921 DE 31/03/2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN. SEGUNDO: HERNANDEZ GAMBOA EULOGIO JUAN MARIA ADQUIRO POR COMPRAVENTA A DEPARTAMENTO DEL CAUCA SEGÚN ESCRITURA 2672 DE 08/09/1997 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN. TERCERO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ADQUIRO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, JUNTO CON LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, POR COMPRAVENTA A EUFEMIA ZAMBRANO A., POR ESCRITURA # 272 DE 21-05-34 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-05-34 EN EL L. 1. T. 2. FLS 154 PDA 124. CUARTO: POR ESCRITURA # 482 DE 29-07-40 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN; REGISTRADA EL 31-07-40, EN EL L. 1. T. 1 FLS 556 PDA 615, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, VENDIO LOS DERECHOS DE CUOTA QUE TENIA EN EL INMUEBLE AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 1 # 72AN-136 BARRIO LA FLORIDA. LOTE 2

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

120 - 122553

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8492

Doc: ESCRITURA 1351 DEL 24-06-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO**

CC# 10295174 X

**ANOTACION:** Nro 002 Fecha: 10-08-2017 Radicación: 2017-120-6-13645

Doc: ESCRITURA 1650 DEL 09-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO**

CC# 10295174 X

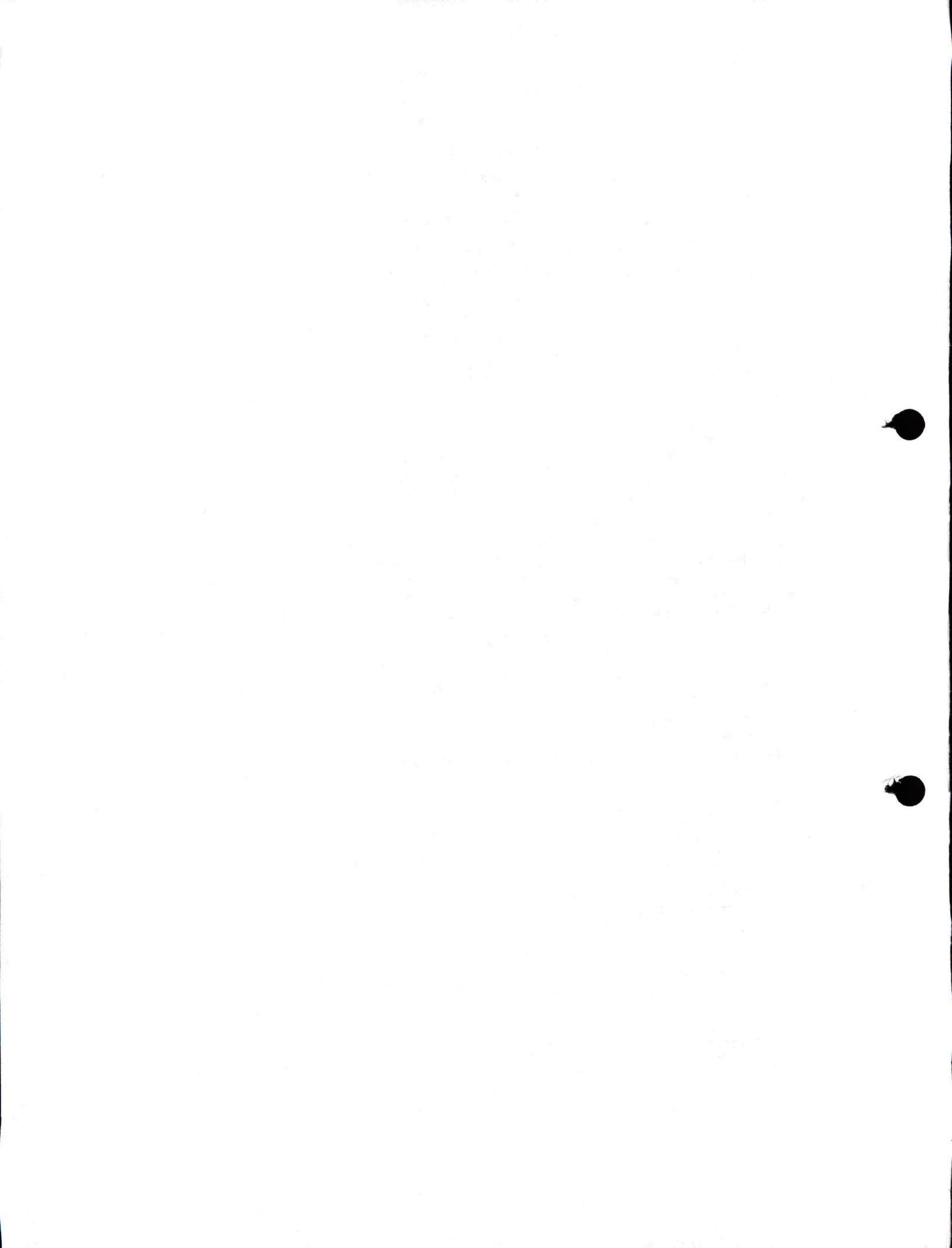
**A: SAUDO GOMEZ LUCEIBE AMANDA**

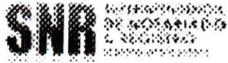
CC# 34558163

**ANOTACION:** Nro 003 Fecha: 31-10-2017 Radicación: 2017-120-6-18718

Doc: ESCRITURA 2047 DEL 29-09-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$1,000,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180711588813760054

Nro Matrícula: 120-218930

Página 2

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 11:55:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO

CC# 10295174

A: COLLAZOS GARZON FERNANDO

CC# 1143877027 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

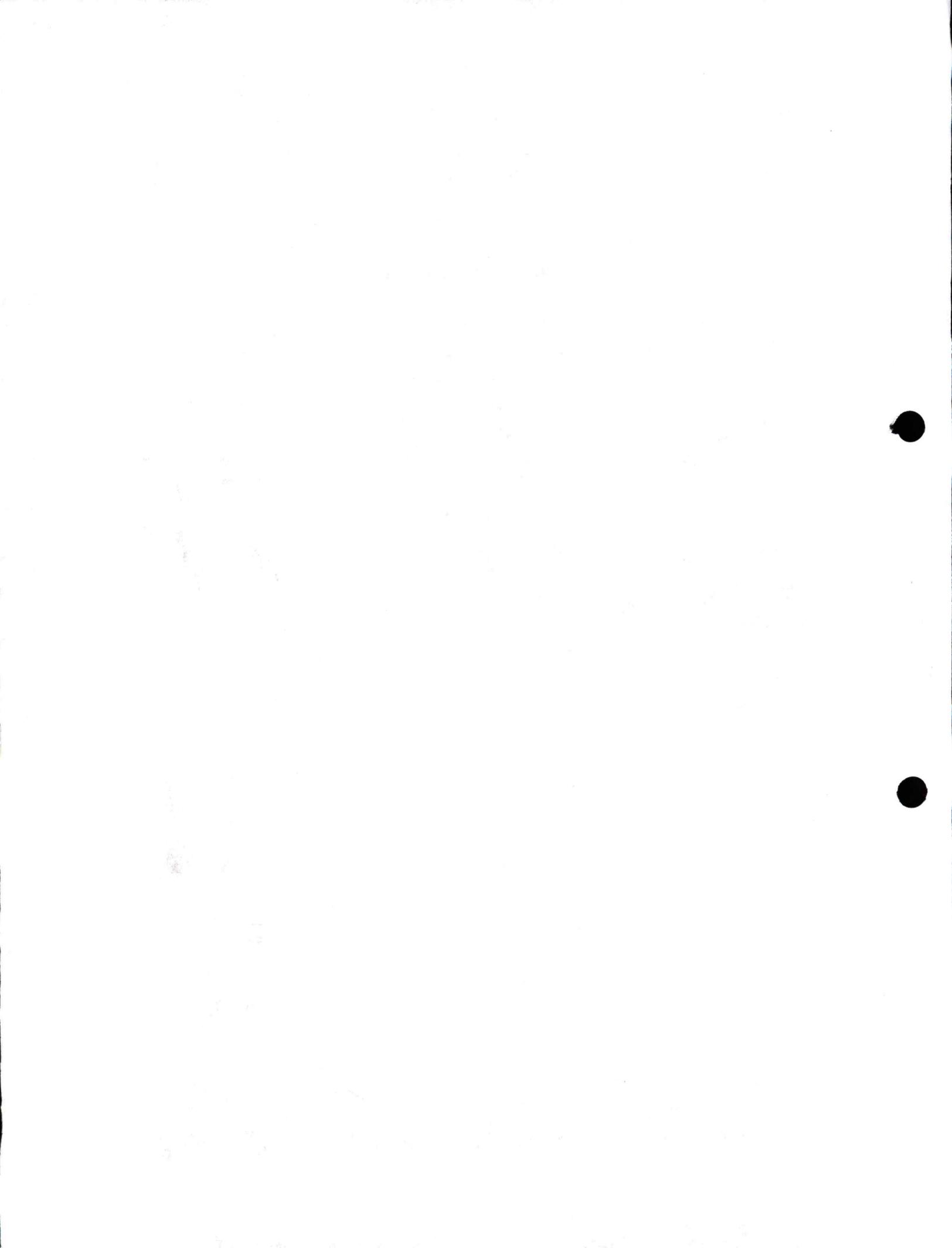
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-120-1-51032

FECHA: 11-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO





Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (O.R.)

E. S. D.

**JOSE ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, también mayor de edad y vecina de Popayán en virtud del poder a mi conferido, por el presente escrito formulo ante usted Demanda Ejecutivo con Título Hipotecario contra el señor **FERNANDO COLLAZOS GARZON**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.877.027 domiciliado en esta ciudad, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

1. - El señor **JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10'295.174, quien para la fecha era el propietario del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 120-218930, lote de terreno No. 2, Ubicado en la carrera 1 número 72AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayán. Mediante escritura Pública No. 1.650, del Nueve (9) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2.017), constituye en acto jurídico de hipoteca; Ante la Notaría Primera del Circulo de Popayán, por la suma de Doce Millones de Pesos (\$12'000.000=) M/Cte., suma esta, recibida de la acreedora señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, a título de mutuo con intereses. Donde el deudor se obliga a devolver la suma de Doce Millones de Pesos (\$12'000.000=) M/Cte, a su acreedora o a su orden en esta ciudad de Popayán al vencimiento del plazo de Doce (12) meses, prorrogables contados a partir de la fecha de esta escritura; Se compromete a cancelar intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley, que pagaría a su acreedora o a su





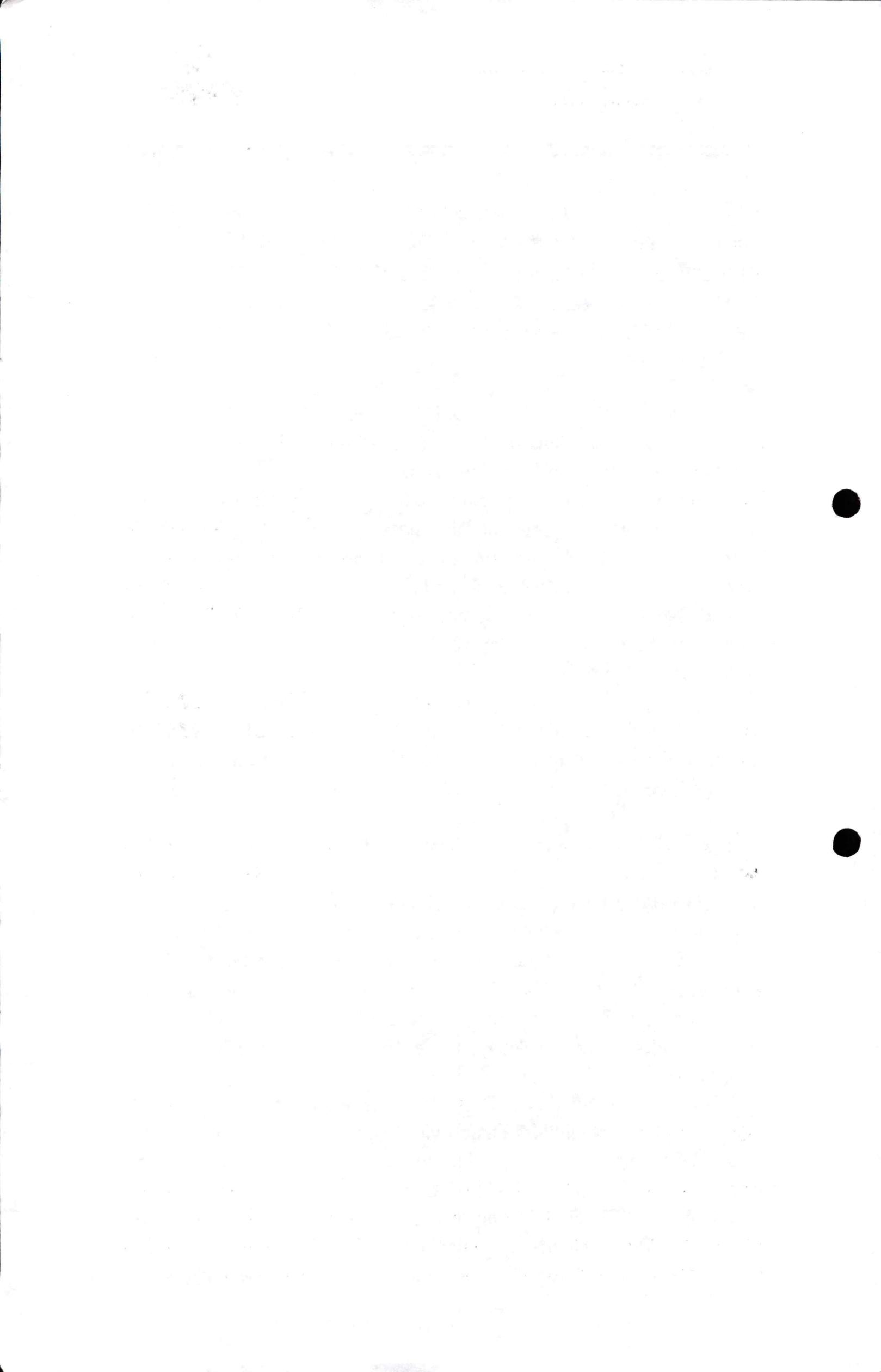
---

orden en esta ciudad por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. **PARAGRAFO.** La Mora en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de los intereses estipulados dará derecho a la ACREEDORA, para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e intereses.

2. - El señor **FERNANDO COLLAZOS GARZON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.877.027, se reconoce Deudor de la señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, al suscribir la Escritura Pública No. 2.047, del Veintinueve (29) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2.017), ante la Notaría Primera del Circulo de Popayán, en acto jurídico de compraventa del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 120-218930, lote de terreno No. 2, Ubicado en la carrera 1 número 72AN-136, Barrio La Florida del Municipio de Popayán; Comprando con conocimiento de la obligación existente.

3. - El señor **FERNANDO COLLAZOS GARZON**, reconoce durante el plazo estipulado intereses mensuales del máximo legal vigente, que pagará a su acreedora, o a su orden o a quien sus derechos representa en esta ciudad de Popayán, por mensualidades anticipadas dentro de los cinco Primeros días de cada mensualidad.

4. - El deudor para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, Constituye Hipoteca de Primer Grado a favor de su acreedora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, sobre el siguiente Inmueble: Lote de terreno No. 2, ubicado en la carrera 1 No. 72AN-136, Barrio La Florida de la ciudad de Popayán, identificado con código catastral general 000100021240000, con Matricula Inmobiliaria No. 120-218930, con un área de 72 Mts<sup>2</sup> y comprendido dentro de los siguientes Linderos **NORTE:** Con vía a ceder en extensión de 6.00 mts; **SUR:** Con Predio de código catastral 00-01-02-1241-000 en extensión de 6.00 Mts.; **ORIENTE:** Con el lote 1 en extensión de 12.00 Mts. **OCCIDENTE:** Con lote 3 en extensión de 12.00 Mts. **PARAGRAFO.** La Hipoteca comprende el Inmueble descrito, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a





---

---

todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.

5. - El Demandado se obligó a pagar a favor de mi Mandante durante el plazo intereses mensuales del máximo legal vigente, sobre la suma a capital entregada a Título de mutuo.

6. - El señor **FERNANDO COLLAZOS GARZON**, se obligó a pagar en el evento que incurriere en mora de cancelar los intereses al máximo permitido en las normas legales; siendo de cargo del deudor, pagar los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, mas los honorarios del Abogado, que fijara el juzgado correspondiente, honorarios que se harán efectivos con la sola presentación de la Demanda.

7. - El demandado no ha pagado a la señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ** su acreedora, ni el capital ni los intereses desde el día 10 de Noviembre del año Dos Mil diecisiete (2.017) hasta la fecha.

8. - Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandado, y presta merito Ejecutivo para adelantar el presente proceso.

### P R E T E N S I O N E S

1-. Libre mandamiento Ejecutivo a favor de la señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ** y en contra del señor **FERNANDO COLLAZOS GARZON**, de condiciones civiles expresadas por las siguientes sumas de dinero:

a-. Por la suma de Doce Millones de Pesos (\$12' 000.000=) M/cte, por concepto del Capital de la obligación adquirida en el contrato de mutuo con interés, de acuerdo a la Escritura Pública No. 1.650, del Nueve (9) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2.017),





---

constituye en acto jurídico de hipoteca, ante la Notaría Primera del Circulo de Popayán y de reconocimiento en Escritura Pública No. 2.047, del Veintinueve (29) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2.017), ante la Notaría Primera del Circulo de Popayán, en acto jurídico de compraventa del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 120-218930.

b-. Por el valor de los intereses corrientes sobre la obligación por Capital desde el día 10 de Noviembre del año Dos Mil diecisiete (2.017) hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima estipulada por la ley. Teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado intereses desde el día Nueve (9) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2.017), donde constituye en acto jurídico de hipoteca, hasta el día Nueve (9) de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017).

c-. Intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde que la obligación se hizo exigible, desde el 11 de noviembre del año 2017, hasta la fecha en que pague la obligación.

2-. Se condene al señor **FERNANDO COLLAZOS GARZON**, al pago de honorarios de Abogado que a bien tenga el Honorable Despacho tasar para el suscrito, que fueron estipulados por las partes, sobre el total de la deuda por concepto de capital e intereses pendientes.

Simultáneamente con el mandamiento Ejecutivo decretése el Embargo y posterior Secuestro del bien Inmueble Hipotecado consistente en Lote de terreno No. 2, ubicado en la carrera 1 No. 72AN-136, Barrio La Florida de la ciudad de Popayán, identificado con código catastral general 000100021240000, con Matricula Inmobiliaria No. 120-218930, con un área de 72 Mts<sup>2</sup> y comprendido dentro de los siguientes Linderos **NORTE**: Con vía a ceder en extensión de 6.00 mts; **SUR**: Con Predio de código catastral 00-01-021241-000 en extensión de 6.00 Mts.; **ORIENTE**: Con el lote 1 en extensión de 12.00 Mts. **OCCIDENTE**: Con lote 3 en extensión de 12.00 Mts.





---

---

Ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos y privados de Popayán, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-218930, y expida a mi costa certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida.

3-. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el capítulo VI numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante Sentencia, la venta en pública subasta del Inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen las sumas de dinero señaladas anteriormente.

4-. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del Inmueble Hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses, costos y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones.

5-. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

### PRUEBAS

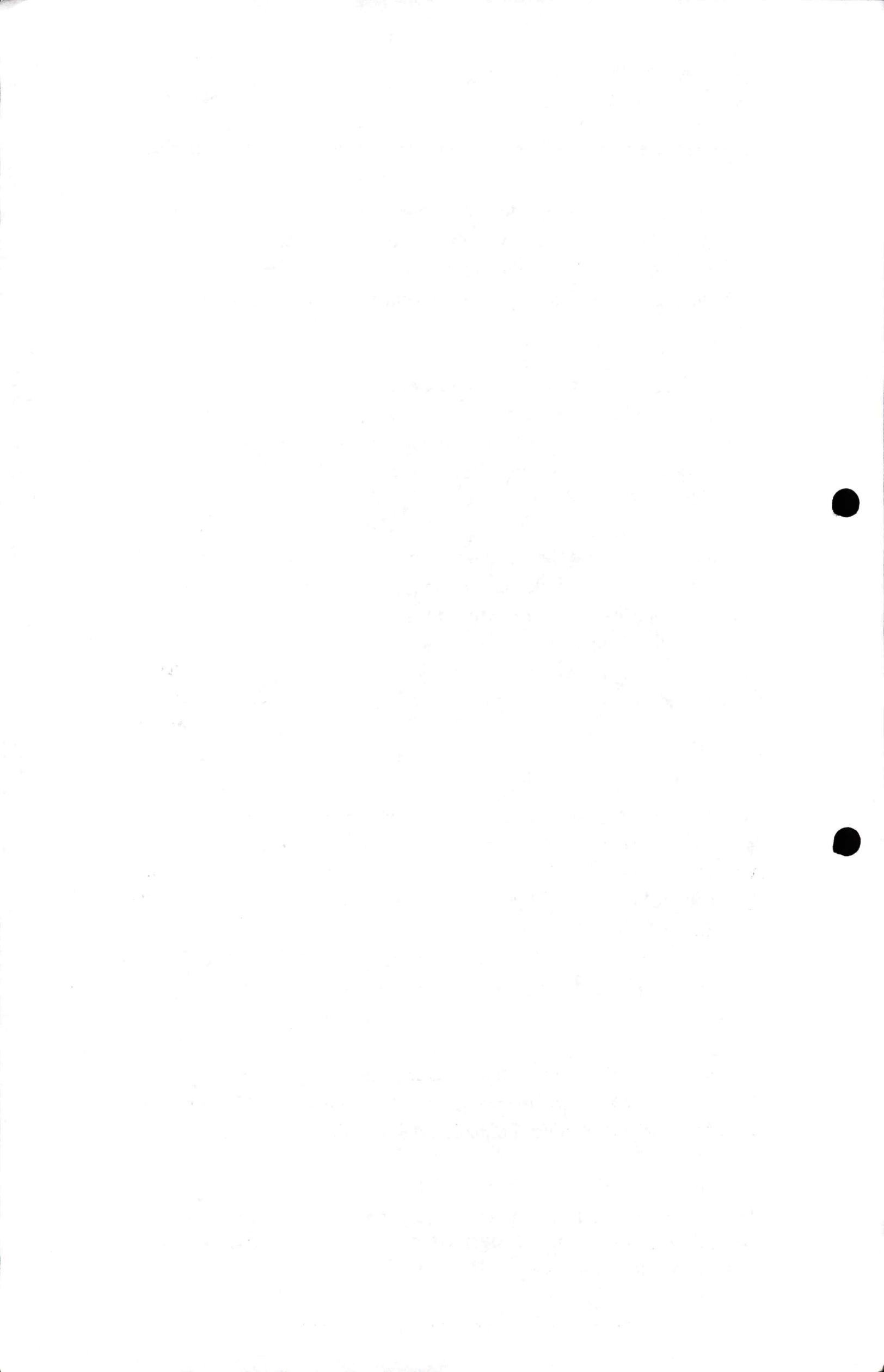
Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

1.- Primera copia de la Escritura Pública No. 1.650 del Nueve (9) de Agosto de 2017, emanada de la Notaría Primera del Circulo de Popayán.

2.-Copia de la Escritura Pública No. Dos Mil Cuarenta y Siete (2.047), de fecha Veintinueve de Septiembre de 2.017, proveniente de la Notaría Primera del Circulo de Popayán,

3.- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 120- 218930 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Popayán.





---

---

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- En derecho me fundamento en:
1. Sustantivos: Arts.2432, 2434, 2435, 2440, 2443, 2448,2452 y concordantes del Código Civil.
  2. Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012).
  3. Procesales Generales: Arts. 422 al 424, 448 al 452, 462 y concordantes del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012).
  4. Procesales propios de este Negocio Jurídico: Art.424, 468 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).  
Art. 80 Decreto.960 de 1.970.

## COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud al domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del Inmueble es la ciudad de Popayán.

## TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de Demanda Ejecutiva con Título Hipotecario, previsto en Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único, del Código General del Proceso.

## CUANTIA

También es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es de aproximadamente \$17' 000.000; Mínima cuantía.

## ANEXOS

- 1- . Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.





- 2-. Poder a mí conferido.
- 3-. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 4-. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 5-. Minuta en medio magnético (CD).

### NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones personales en la secretaria del Juzgado o en mi Oficina ubicada en la calle 5 No. 19-10 Ofic. 217 de esta ciudad.

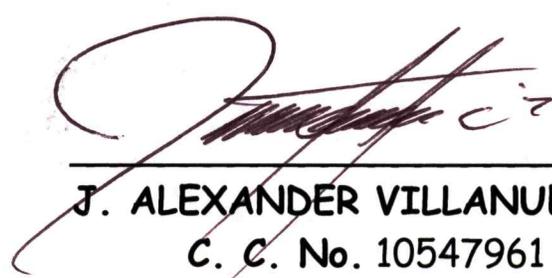
**Demandante:**

Recibe notificaciones personales en la: Calle 17 No. 1E-09 Popayán.

**Demandado:**

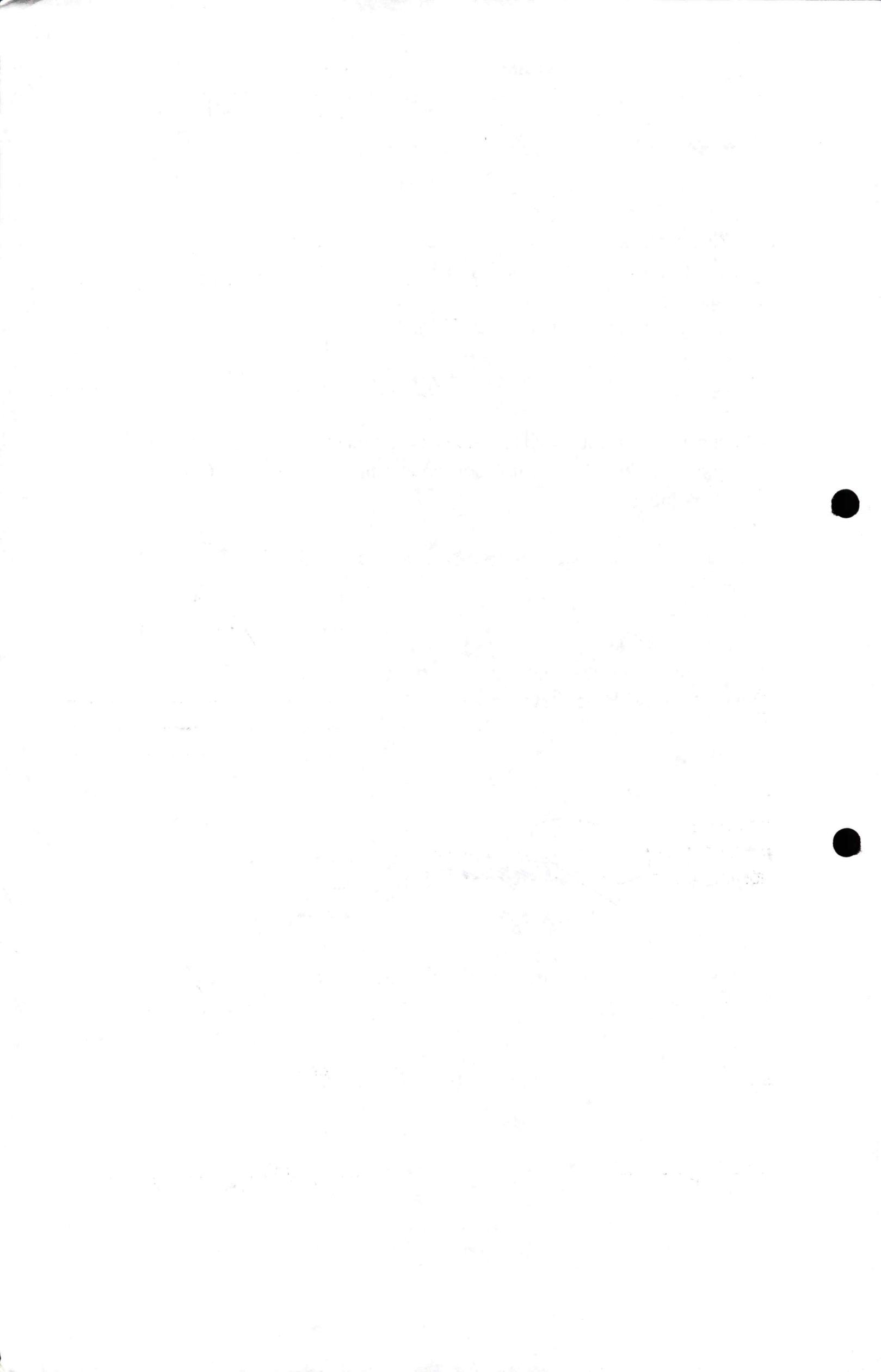
Recibe notificaciones personales en la carrera 1 No. 72AN-136, Barrio La Florida de esta ciudad.

Atentamente,



---

J. ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA  
C. C. No. 10547961 de Pop.  
T. P. No. 128982 del C.S.J.





**PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA**

POPAYÁN: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRES Y APELLIDOS: José Alexander V. Muzica Padoya  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 10547.961 EXPEDIDA EN Popayán  
 TARJETA PROFESIONAL: 128982 LICENCIA PROVISIONAL \_\_\_\_\_  
 LIC. TEMPORAL: \_\_\_\_\_ TRIBUNAL SUP. DE: \_\_\_\_\_ CARNE CONS. JURIDICO \_\_\_\_\_

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (Art. 84 del C.P.C)

DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)

JUZGADO:	CIVIL MUNICIPAL	( X )	CIVIL CIRCUITO	( )
	PENAL MUNICIPAL	( )	PENAL DEL CIRCUITO	( )
	FAMILIA	( )	ADMINISTRATIVO	( )
	ADOLESCENTES	( )	TRIB. Sala Civil-Familia	( )
	LABORAL	( )	TRIB. Sala Laboral	( )
	TRIB. SALA PENAL	( )		

CLASE DE DEMANDA: Incendio Hipotecario  
 DEMANDANTE: Licibet Amanda Quiroz Gomez  
 DEMANDADO: Fernando Collazo Quiroz

LA DEMANDA CONSTA DE

ORIGINAL:

NÚMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (Minuta) 7  
 NÚMERO DE FOLIOS ANEXOS (Incluye poder) 10  
 TOTAL FOLIOS 17

COPIAS DEL ARCHIVO SI ( X ) NO ( )  
 MEDIDAS PREVIAS SI ( ) NO ( X ) CON \_\_\_\_\_ FOLIOS  
 NÚMERO DE COPIAS PARA LOS TRASLADOS 1 CON 17 FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA F

COMPARECIENTE

EMPLEADO OFICINA JUDICIAL



Handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of notes.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



El mandato constitucional del artículo 257, según el cual: *“Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones: (...) Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelantes en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador”*, contempla claramente una función reglamentaria, que tiene por objeto concretar la aplicación de la ley, mediante reglamentos administrativos que coadyuven al funcionamiento eficaz de la administración de justicia, función que debe ser ejercida conforme al mandato legal y en los aspectos no previstos por el legislador.

Cabe resaltar que conforme al artículo 93 de la ley 270 de 1996, de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, sobre el principio de legalidad en los trámites judiciales y administrativos, *“La facultad de la Sala Administrativa para regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en ningún caso comprenderá la regulación del ejercicio de las acciones judiciales ni de las etapas del proceso que conforme a los principios de legalidad y del debido proceso corresponden exclusivamente al legislador.”*

En síntesis, en virtud de la cláusula de reserva de ley, no es válido que el Consejo Superior de la Judicatura regule sobre aquellas materias respecto de las cuales el Constituyente le ha impuesto un claro mandato normativo, y en particular las que versen sobre el ejercicio de competencias de naturaleza jurisdiccional. En tales eventos la función reglamentaria de las autoridades no apunta a la definición de dichas reglas, sino a su desarrollo dentro de los lineamientos definidos en forma clara y directa por el Legislador ordinario o en algunos casos extraordinarios.

Ahora bien, se conoce Oficio CSJ-SC-2011, suscrito por la **Dra. MARÍA GLADIS SALAZAR MEDINA** presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, dirigido a la Dra. Deyanira Guerra Villabon Directora Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Popayán, en ese entonces, en respuesta a una petición elevada por esta última, en el cual informa que:

*“(...) si bien es cierto el Acuerdo No. PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, al modificar el Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocerían de procesos Ejecutivos de Mínima Cuantía, no es menos cierto que los Juzgados Civiles Municipales no quedaron exentos de este reparto, si en (sic) cuenta se tiene que la única salvedad que prevé esta disposición aplica en el evento de que existan grupos de reparto para los Jueces*

21

*Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Municipio, es decir, que haya más de un Juez de esta categoría y especialidad, situación que no corresponde a este Distrito Judicial, si en cuenta se tiene que mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó solamente un Juzgado. (...)*.  
(Destacado por el Juzgado)

Sin embargo, por tratarse de un concepto, se sabe que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, así lo señala el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011:

*“ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”.*  
(Destacado por el Juzgado).

De otra parte, consultado el Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10566 del 31 de Agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, ninguna norma de ellos señala que dicho reparto sea exclusivo en los distritos judiciales que haya más de un Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En efecto el citado acuerdo establece:

*“ARTÍCULO 1°. Modifíquese el literal B del artículo 2° del acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así:*

**B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS**

*GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)*

*GRUPO 2: Procesos monitorios*

*GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)*

*GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil*

*GRUPO 5: Despachos comisorios*

*GRUPO 6: Acciones de tutela*

*GRUPO 7: Otros procesos*

***GRUPO 8: Procesos ejecutivos (de mínima cuantía)”***

Por último, es preciso anotar que la ley que fijó la competencia para conocer entre otros, de los procesos ejecutivos de mínima cuantía, no distingue que en el caso de un solo juzgado, la norma no se aplica, lo cual se extrae de la lectura del canon en comento, que a la letra dice: “cuando en el lugar exista juez municipal

de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3.” Resalta el juzgado.

“DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTERPRETE HACERLO.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

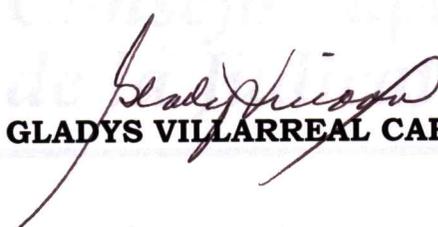
**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra FERNANDO COLLAZOS GARZON, propuesta por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.-

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ Popayán para su consecuente remisión, al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

**TERCERO: ANOTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

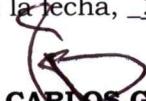
CV

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente Auto se notifica por Estado

No. 111, en la fecha, 19-07-2018

  
**LUIS CARDOS GARCIA  
Secretario**

**NOTA DE REMISION**

En el día de hoy, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018), se envía el proceso EJECUTIVO SINGULAR 2018-438 al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA (O DE R) para lo de su cargo, consta de un (01) cuaderno con 21 folios útiles, 1 cuaderno de traslados con 17 folios, 1 cuaderno para archivo con 7 folios, anoto su salida en los libros respectivos.

El Secretario,



LUIS CARLOS GARCIA



Council of Ministers  
of the Republic of China

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN - CAUCA

## CONSTANCIA DE RECIBO Y RADICACIÓN:

En la fecha se recibe en el Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

No. PROCESO: 19-001-41-89-001-2018-00394-00  
RAD. INTERNO: 00394  
LIBRO RADICADOR: 1

Para constancia se firma en Popayán a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

*Rubby Sirley*

**RUBBY SIRLEY GRANDA ARCOS**

Notificadora

Consejo Superior  
de la Judicatura

Ra

Carrera 2 # 4-35 Barrio "LA PAMBA"  
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
 D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
 D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1555**

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
 D/te.: Luceibe Amanda Sañudo Gomez  
 D/do.: Fernando Collazos Garzon

**ASUNTO A TRATAR**

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.558.163 actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA conforme a las Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027 domiciliado en este Municipio.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No hay claridad en las pretensiones de intereses por las cuales se solicita librar mandamiento de pago, lo que contraviene el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, se insta a la togada dilucidar la situación expuesta.
- No se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado<sup>1</sup>.
- En el escrito introductorio no se indicaron las direcciones electrónicas, donde LA demandada recibirá notificaciones personales (numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso); en caso contrario, deberá manifestar que no tiene o no la conoce.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. **Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.** Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ejecutiva conforme a las Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real presentada por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.558.163 y en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctor al Doctor JOSE ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.961 y T.P. 128.982 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 137.

Fecha, ocho (08) de agosto de 2018.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR BALCAZAR**  
Secretario



**Doctora:**  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
**Juez Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayán Cauca**

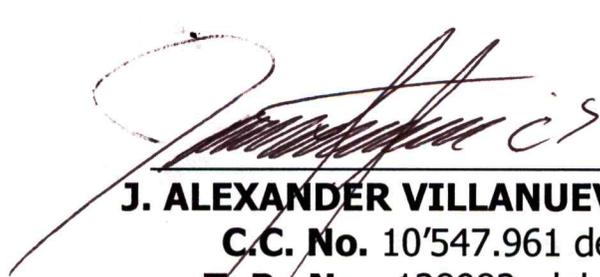
**Ref.** Subsanando Demanda  
Rad. 2018-00394-00  
Ddte. Luceibe Amanda Sañudo Gómez

*Subsanación*

**JOSÉ ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, respetuosamente me permito Subsanar Demanda de referencia, atendiendo lo dispuesto por su Despacho en Auto No. 1555 del 6 de agosto del año en curso; En los siguientes términos:

- 1.- Las pretensiones sobre los Intereses moratorios van desde el 10 de Noviembre del año Dos Mil diecisiete (2.017), liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, hasta que se efectué el pago total de la obligación. Lo anterior a que el demandado cancelo intereses corrientes desde el día Nueve (9) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2.017), donde constituye en acto jurídico de hipoteca, hasta el día Nueve (9) de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017).
- 2.- **Anexo:** Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.
- 3.- La dirección electrónica del demandado: [fcollazos30@gmail.com](mailto:fcollazos30@gmail.com), la demandante no posee y la del suscrito [alexlex98@hotmail.com](mailto:alexlex98@hotmail.com).

Atentamente,

  
**J. ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA**  
C.C. No. 10'547.961 de Pop.  
T. P. No. 128982 del C. S. J.

*Rec 15/08/2018  
10:20 a.m  
F. B*



Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
 D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
 D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte ejecutante allegó memorial en respuesta al auto No. 1555 de fecha seis (06) de agosto de 2018. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1654**

Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
 D/te.: Luceibe Amanda Sañudo Gomez  
 D/do.: Fernando Collazos Garzon

**ASUNTO A TRATAR**

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.558.163 actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA conforme a las Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027 domiciliado en este Municipio.

Como título de recaudo ejecutivo, presentó la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1.650 del 09 de agosto de 2017 de la Notaría Primera de Popayán donde consta hipoteca constituida por el anterior deudor TRANSFERIDA en los mismos términos a FERNANDO COLLAZOS GARZON en favor de la demandante, para garantizar una obligación por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) con fecha de suscripción del 09 de agosto de 2017 a favor de LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ y a cargo de FERNANDO COLLAZOS GARZON.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 468 del CGP se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-218930 de propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**Carrera 2ª No. 4 – 35 Barrio "La Pamba"**

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.558.163 y en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027, por las siguientes sumas de dinero:

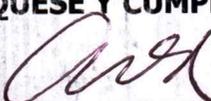
1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) correspondientes a la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1.650 del 09 de agosto de 2017 de la Notaría Primera del Circulo de Popayán.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$12.000.000.00) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble propiedad del ejecutado FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027, dntinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-218930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán – Cauca, ubicado en la carrera 1 número 72 AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayan. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

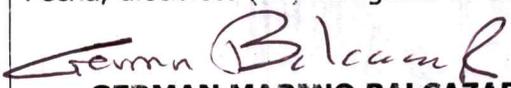
  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 144.

Fecha, diecisiete (17) de agosto de 2018.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR BALCAZAR**  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 2099

Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señor:  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Popayán – Cauca

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

Atentamente me permito transcribir la parte pertinente del Auto, dentro de la demanda ejecutiva (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) presentada por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con las cedula de ciudadanía No. 34.558.163, en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027:

**"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.** Auto No. 1654. Popayán, dieciséis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (...) el Juzgado.... **RESUELVE: TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble propiedad del ejecutado FERNANDO COLLAZOS GARZON No. 1.143.877.027, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-218930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán – Cauca, , ubicado en la carrera 1 número 72 AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayan. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EDNA MARITZA DORADO PAZ. Juez."**

De Usted, cordialmente,

**GERMAN MARINO BALCAZAR**  
Secretario

23-08-2018

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2018-00521-00  
D/te. HERMERS LEYTON GOMEZ  
D/do. EDUAR IVAN PIEDRAHITA VELAZQUEZ

29

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Popayán, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto que libra mandamiento de pago de fecha, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a **FERNADO COLLAZOS GARZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.877.027**, Dirección: Kilometro 6 Lote Morinda –Carabineros, celular: **313 726 0680**, en su calidad de ejecutado dentro del proceso ejecutivo- con GARANTIA REAL, radicación No. **2018 – 00394 – 00**.

Se le hace saber que cuenta con cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente, por tanto se entrega copia del auto admisorio y el traslado respectivo.

Para efectos de la notificación personal se firma por los intervinientes.

El notificado,

*Fernando Collazos*

**FERNADO COLLAZOS GARZON**  
**CC. No. 1.143.877.027**

Quien notifica,

*Yolanda Quiñones*

**YOLANDA QUIÑONES**  
Oficial mayor



Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Efectividad de la Garantía Real) No. 2018-00394-00

D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ

D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte ejecutada se notificó del mandamiento de pago, y transcurrido el término de traslado no canceló la obligación ni se pronunció frente al líbello, es decir, guardó absoluto silencio. Sírvase proveer.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

#### AUTO No. 2625

Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

#### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 34.558.163 en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.877.027

#### SÍNTESIS PROCESAL:

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 34.558.163 instaura demanda ejecutiva singular (Efectividad de la Garantía Real) en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.877.027, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1.650 del 09 de agosto de 2017 de la Notaría Primera de Popayán donde consta hipoteca constituida por el anterior deudor TRANSFERIDA en los mismos términos a FERNANDO COLLAZOS GARZON en favor de la demandante, para garantizar una obligación por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) <sup>1</sup>con fecha de suscripción del 09 de agosto de 2017, obligación que aún no se ha satisfecho.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el 11 de julio de 2018 y después de ser remida a otros despachos correspondió por reparto a ésta Judicatura, donde por auto No. 1654 del

<sup>1</sup> Folios 02 a 27

Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Efectividad de la Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZÓN  
dieciséis (16) de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, en los siguientes términos:

"1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) correspondientes a la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1.650 del 09 de agosto de 2017 de la Notaría Primera del Circulo de Popayán.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$12.000.000.00) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación"<sup>2</sup>

En la misma providencia se ordenó la notificación personal del ejecutado, quien se notificó personalmente el 13 de noviembre de 2018. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado de la referida demanda, la pasiva no canceló la obligación ni se pronunció frente al líbello, es decir, guardó absoluto silencio, según lo referido en informe secretarial.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **Presupuestos Procesales:**

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* Las partes demandante y demandada, son personas naturales, capaces de obligarse y con plenas facultades.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial y la parte demandada no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

#### **Auto que ordena seguir adelante la ejecución:**

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>3</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

<sup>2</sup> Folios 27 (doble cara)

<sup>3</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole

Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Efectividad de la Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

31

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 1654 del 16 de agosto de 2018, visible a folio 27 del expediente (doble cara), providencia proferida a favor de LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 34.558.163 y en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.877.027.

**SEGUNDO: REMATAR** previo secuestro y avalúo, el bien gravado con hipoteca, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.877.027 a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000.00) a favor del demandante LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 34.558.163, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

**QUINTO:** El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

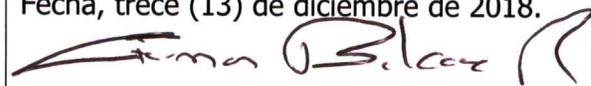
  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 221.

Fecha, trece (13) de diciembre de 2018.



dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre artículo tercero de este acuerdo.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Efectividad de la Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

**GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ**

Secretario

*Recibido  
07 18-09-2018  
Rely  
732*

Popayán, 04 septiembre de 2018

Oficio Número 120-2018-EE-2625

Doctor  
GERMAN M. BALCAZAR RAMIREZ  
Secretario  
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Carrera 2 # 4-35 Barrio la Pamba  
Popayán - Cauca

Asunto: Oficio N°2099 del 17/08/2018 Proceso 2018-00394

Informamos que se inscribió, la orden de Embargo, ingresada con el turno de registro 2018-120-6-11901 del 8/24/2018, relacionada con el FMI.120-218930.

Adjuntamos certificado de tradición.

Atentamente,

*Doris Avilés*

**DORIS AMPARO AVILES FIESCO**  
Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán

Trascribió: Heidi Rodríguez,  
Proyectó y Revisó: Doris Avilés Fiesco  
Archivo: Según TRD Comunicaciones Oficiales 2018



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co  
<http://www.supernotariado.gov.co>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 120-218930

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:01:38 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN  
FECHA APERTURA: 21/6/2017 RADICACIÓN: 2017-120-6-8492 CON: ESCRITURA DE 24/6/2015  
COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE 2 CON AREA DE 72 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1351, 2015/06/24,  
NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-COLINDA ASI: NORTE: CON VIA A CEDER  
EN EXTENSIÓN DE 6 METROS, SUR: CON PREDIO DE CODIGO CATASTRAL 00-01-02-1241-000 EN EXTENSION DE 6 METROS,  
ORIENTE: CON LOTE 1 EN EXTENSIÓN DE 12 METROS., OCCIDENTE: CON LOTE 3 EN EXTENSION DE 12 METROS.

**COMPLEMENTACIÓN:**

PRIMERO: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERNANDEZ GAMBOA  
EULOGIO JUAN MARIA SEGÚN ESCRITURA 921 DE 31/03/2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN. SEGUNDO: HERNANDEZ  
GAMBOA EULOGIO JUAN MARIA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A DEPARTAMENTO DEL CAUCA SEGÚN ESCRITURA 2672 DE 08/09/1997  
DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN. TERCERO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION,  
JUNTO CON LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, POR COMPRAVENTA A EUFEMIA ZAMBRANO A., POR ESCRITURA # 272 DE 21-05-34 DE LA  
NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-05-34 EN EL L. 1. T. 2. FLS 154 PDA 124. CUARTO: POR ESCRITURA # 482 DE  
29-07-40 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-07-40, EN EL L. 1. T. 1 FLS 556 PDA 615, LA UNIVERSIDAD  
DEL CAUCA, VENDIO LOS DERECHOS DE CUOTA QUE TENIA EN EL INMUEBLE AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) CARRERA 1 # 72AN-136 BARRIO LA FLORIDA. LOTE 2

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
120-122553

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/5/2017 Radicación 2017-120-6-8492**

DOC: ESCRITURA 1351 DEL: 24/6/2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO CC# 10295174 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/8/2017 Radicación 2017-120-6-13645**

DOC: ESCRITURA 1650 DEL: 9/8/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 12.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTÉCA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO CC# 10295174 (X)

A: SAUIDO GOMEZ LUCEIBE AMANDA CC# 34558163

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/10/2017 Radicación 2017-120-6-18718**

DOC: ESCRITURA 2047 DEL: 29/9/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO CC# 10295174

A: COLLAZOS GARZON FERNANDO CC# 1143877027 X

33

La guarda de la fe pública

*Vende con Vigente  
Hipotecario  
asume el  
último  
proprietario*

**Nro Matrícula: 120-218930**

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:01:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4    Fecha 24/8/2018    Radicación 2018-120-6-11901  
DOC: OFICIO 2099    DEL: 17/8/2018    JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE POPAYAN    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO 2018-00394-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SAUUDO GOMEZ LUCEIBE AMANDA    CC# 34558163  
A: COLLAZOS GARZON FERNANDO    CC# 1143877027    X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 55492 impreso por: 81385  
TURNO: 2018-120-1-62609    FECHA: 24/8/2018  
NIS: plALzC1pG5qCox6xjvc4d0CqmXU7RZTcExY+CGxnZlepu4Em++y8uw==  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: POPAYAN

*Doris Amparo Aviles Fiesco*

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 2099

Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señor:  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Popayán – Cauca

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

Atentamente me permito transcribir la parte pertinente del Auto, dentro de la demanda ejecutiva (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) presentada por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ identificada con las cédula de ciudadanía No. 34.558.163, en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027:

**"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.** Auto No. 1654. Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (...) el Juzgado.... **RESUELVE: TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble propiedad del ejecutado FERNANDO COLLAZOS GARZON No. 1.143.877.027, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-218930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán – Cauca, , ubicado en la carrera 1 número 72 AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayan. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** **EDNA MARITZA DORADO PAZ.** Juez."

De Usted, cordialmente,

**GERMAN MARINO BALCAZAR**

Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas  
Competencia Múltiple de Popayán  
**SECRETARIO**



Página: 1

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 11:55:36 am

Con el turno 2018-120-6-11901 se calificaron las siguientes matrículas:  
120-218930

35

**Nro Matricula: 120-218930**

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:  
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CARRERA 1 # 72AN-136 BARRIO LA FLORIDA. LOTE 2

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/8/2018 Radicación 2018-120-6-11901  
DOC: OFICIO 2099 DEL: 17/8/2018 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO 2018-00394-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

S: SAUDO GOMEZ LUCEIBE AMANDA CC# 34558163

A: COLLAZOS GARZON FERNANDO CC# 1143877027 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma


Usuario que realizo la calificacion: 56592

**DORIS AMPARO AVILES FIESCO**  
Registrador de Instrumentos Públicos



THE AMERICAN MILITARY SERVICE  
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00394-00  
D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZON

36

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00394-00  
D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZON

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto No. 2625 del 12 de diciembre de 2018 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Notificaciones	\$0
Agencias en derecho	\$720.000,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$720.000,00</b>

**TOTAL: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000,00).**

Atentamente,

**GERMAN MARINO BALCAZAR**

Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00394-00  
D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1226**

Popayán, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00394-00  
D/te. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do. FERNANDO COLLAZOS GARZON

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

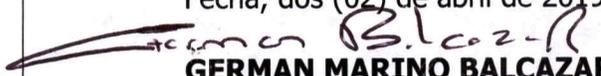
  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 070.

Fecha, dos (02) de abril de 2019.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR**  
Secretario

MT



22 del  
24-05/19  
Lolanda

---

**Doctora:**  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
**Juez Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayán Cauca**

**Ref.** Presentación del Avalúo del bien Inmueble  
Rad. 2018-00394-00  
Ddte. Luceibe Amanda Sañudo Gómez

**JOSÉ ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la señora LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34558.163 de Popayán, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, presento a usted diligencia de avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, conforme a lo ordenado por su honorable despacho.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Alexander Villanueva Bedoya'.

**J. ALEXANDER VILLANUEVA BEDOYA**

**C.C. No. 10'547.961 de Pop.**

**T. P. No. 128982 del C. S. J.**



30

**Tipo de Avalúo**

**VALOR COMERCIAL URBANO**

**Solicitante**

**LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**

**Propietario**

**FERNANDO COLLAZOS GARZON**

**Tipo de Inmueble**

**LOTE**

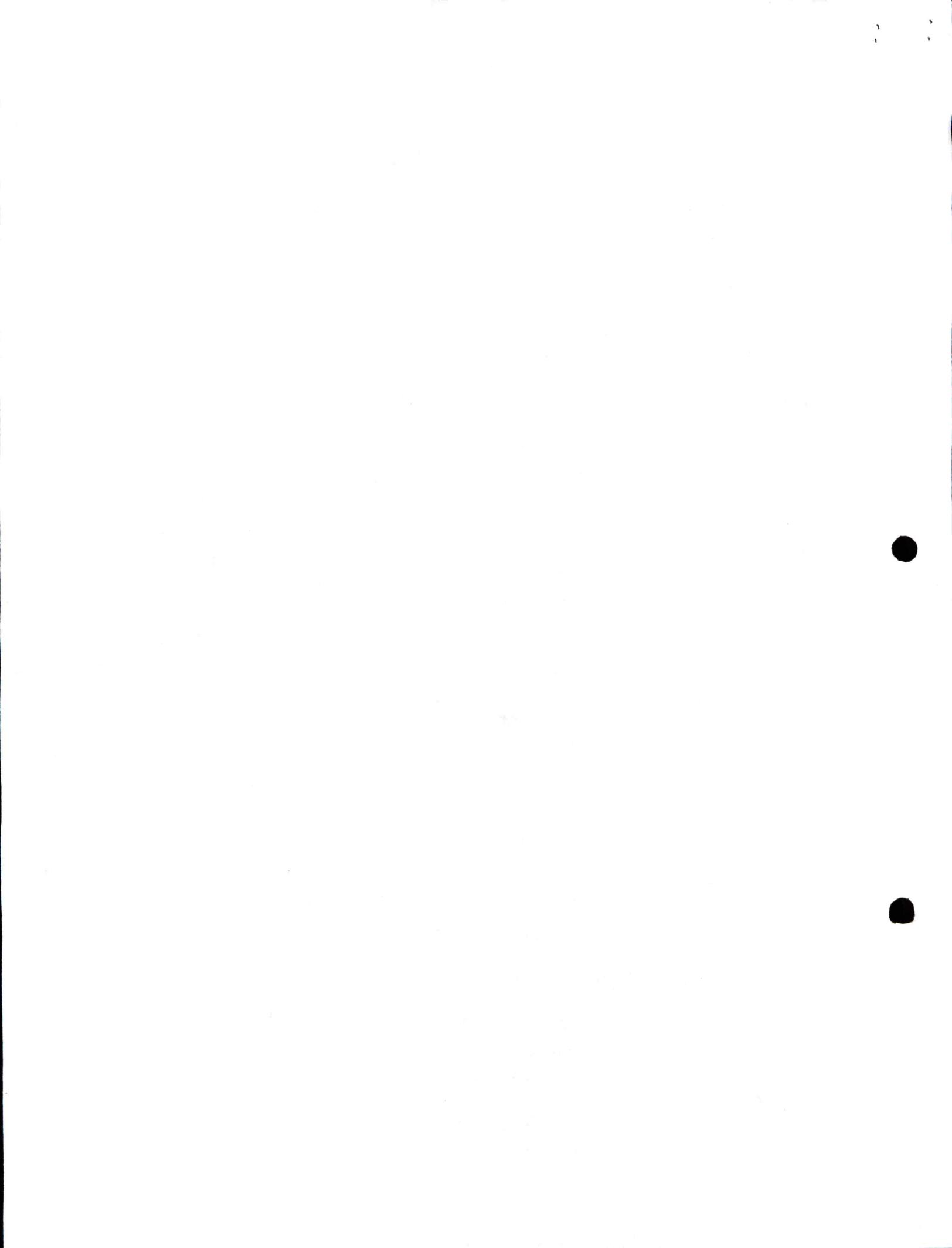
**Ubicación**

**CARRERA 1ª #72N-136 BARRIO LA FLORIDA**

**Perito Avaluador**

**PEREGRINO ALEGRIA LLANTEN**

**Popayán, 17 de Mayo 2019**





## ASPECTOS GENERALES

### Solicitante del Avalúo

**LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**  
Tipo de Avalúo solicitado

Avalúo Comercial: El valor comercial es el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

### Tipo de Inmueble

El inmueble objeto del estudio es un lote, sin construcción alguna.

### Ubicación

El inmueble se encuentra ubicado en la carrera 1ª #72N-136, Barrió La Florida Popayán - Cauca.

### Documentos suministrados para el Avalúo

- Certificado de Tradición del inmueble No. 120-218930 expedido el 16 de mayo de 2019
- Liquidación del Impuesto Predial
- **Fecha de Visita**  
Mayo 16 del 2019

### Fecha de Entrega

Mayo 19 del 2019.

## CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

### Ubicación del Contexto Urbano

Inmueble localizado al Norte de Popayán, delimita a grandes rasgos de la siguiente manera:

#### **BARRIÓ "LA FLORIDA":**

- POR EL NORTE: Con el Barrio villa del norte
- POR EL SUR: Con terrenos de la universidad del cauca



- POR EL ORIENTE: Con terrenos de la universidad del cauca
- POR EL OCCIDENTE: Con el barrio villa del norte

### Tipos de Edificación

En este sector de la florida existen muy pocas construcciones todas muy normales de un piso, en el barrio villa del norte que queda al frente si hay edificaciones modernas de uno, dos, tres pisos.

### Vías de acceso

- Vehicular por la carrera 1a, vía en mal estado,

### Estratificación Socioeconómica

- Estrato 2.
- Comuna 2

### Servicios Públicos

Existe la disponibilidad de los siguientes servicios: energía, acueducto, alcantarillado, alumbrado público, telefonía, parabólica, red de gas, transporte público y basuras

### Valorización

Se estima que este sector de la ciudad tiene un desarrollo acelerado de carácter mixto entre lo residencial, Institucional.

El sector tiene una valorización creciente, por el entorno comercial. Según el P.O.T. es una zona de "AR 1", en el mapa U-13 Residencial, y en el mapa U-14 comercial Zona No. 1.

### Orden Público

El orden público se encuentra controlado por la fuerza pública Nacional.

Comercialización se considera que tarda 90 a 180 días

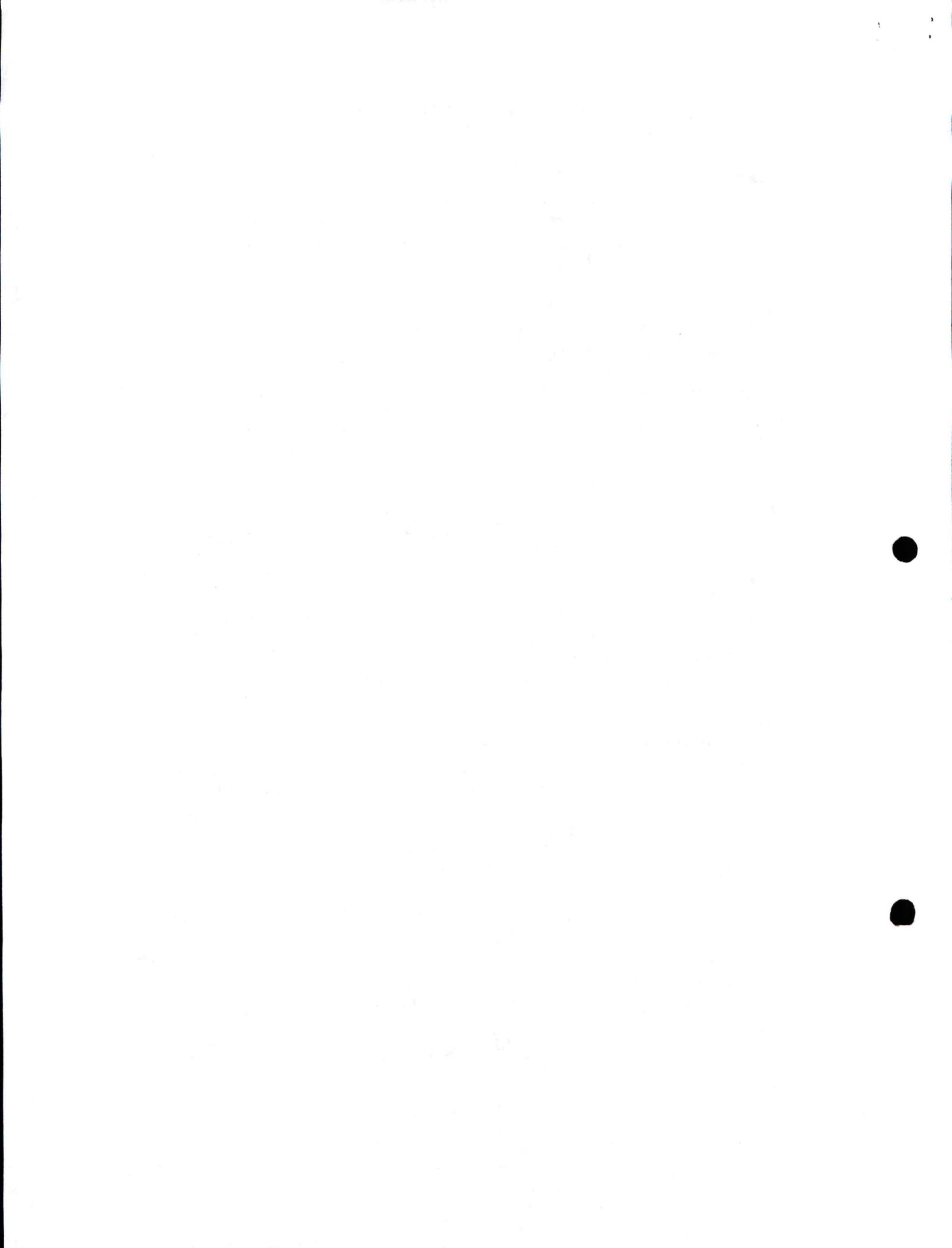
## DERECHOS DE PROPIEDAD

### Propietario

El inmueble es propiedad de FERNANDO COLLAZOS GARZON. Según anotación # 003 con fecha 31/10/2017 modo de adquisición Compraventa.

### Título de Propiedad

- Escritura Pública No. 2047 del 29 de septiembre de 2.017, de la Notaría Primera de Popayán Cauca.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 120-218930 expedido el 16 de Mayo de 2019.
- Liquidación del Impuesto Predial 0001-0002124-1000-



## ESTUDIO JURIDICO

No contempla Estudio Jurídico del Inmueble. El Perito no da opinión de Naturaleza Legal, sobre la propiedad o la condición del título de propiedad, ya que el Estudio no es de su Competencia La propiedad ha sido avaluada de acuerdo con la Escritura, Certificado de Tradición y Paz y Salvo Municipal, suministrados por el propietario; se presume que esta información es correcta y no se asume ninguna responsabilidad sobre su exactitud.

## MARCO LEGAL

- ✓ Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de avalúos, valor comercial de los inmuebles y otros.
- ✓ Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

## LINDEROS

➤ Según la Escritura Pública No. 2047 del 29 de septiembre de 2.017, de la Notaría Primera de Popayán Cauca.  
los linderos son :

NORTE: Con vía a ceder en extensión de 6 metros  
 SUR: Con predio de código catastral 00-01-02.1241-000  
 OCCIDENTE: Con lote 3 en extensión de 12 metros  
 ORIENTE: Con lote 1 en extensión de 12 metros

## DETERMINANTES DEL TERRENO

### Área de Terreno

El lote de terreno tiene un área de 72 M2., según Matricula Inmobiliaria 120-218930, es una área homogénea según el POT, pertenece a la zona homogénea # 6, se toma el área oficial del I.G.A.C. para este avalúo.

Forma: Rectangular  
 Topografía: Pendiente del 7%  
 Ruido: No existe contaminación por ruido.  
 Aire: no hay contaminación alguna



Paisaje: El inmueble hace parte del paisaje suburbano, desde aquí se observa una panorámica de los Barrios colindantes

Riesgo Sísmico: El riesgo sísmico de la ciudad de Popayán es alto.

## DETERMINANTES DE CONSTRUCCION

### AREA CONSTRUIDA:

El inmueble no tiene área construida

En la página del I.G.A.C. aparece lo siguiente: Destino económico: Habitacional

## SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE

Existe disponibilidad de los siguientes servicios-

- Acueducto
- Energía eléctrica
- Alcantarillado
- Alumbrado público
- Recolección de basuras
- Transporte público
- No gas domiciliario
- Red de telefonía y t.v.

## REGLAMENTACION URBANISTICA

Según el P.O.T. es una zona de "AR 1", en el mapa U-13 Residencial, y en el mapa U-14 comercial Zona No. 7.

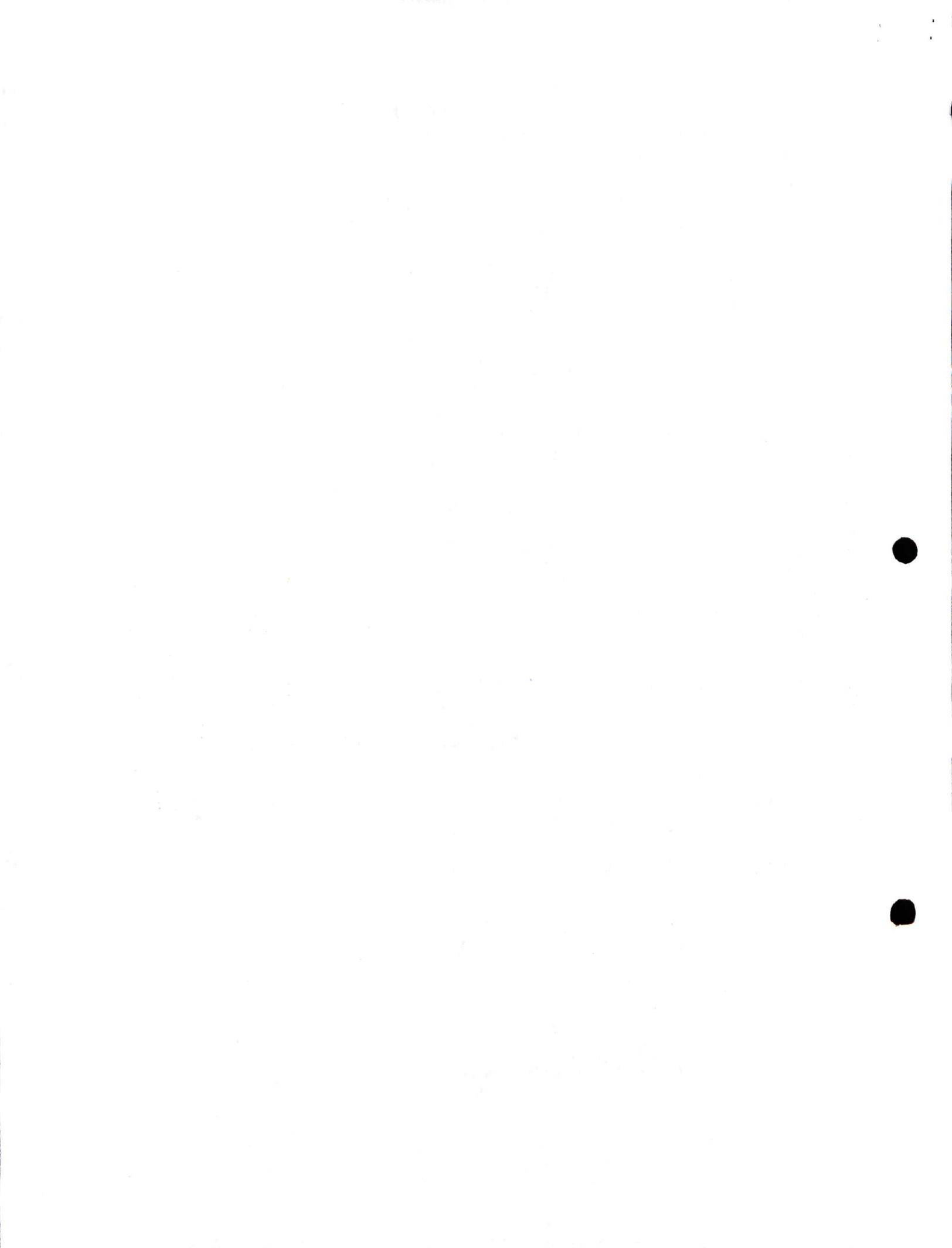
NORMATIVIDAD URBANA VIGENTE - ACUERDO No. 06 de 2002 P.O.T. de Popayán. Sector Urbano clasificado como uso residencial "AR-1".

### AREAS MINIMAS URBANIZACION VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ABIERTA

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	AREA M2 Mínima del lote	Frente ML Mínimo	ALTURA Máxima permitida	Índice de Construcción	Índice de Ocupación
AR-5	180	10	No tiene construcción alguna		
AR-4	144	8			
AR-3	112	7			
AR-2	84	6			
AR-1	60	5			

Usos compatibles: Los que se determinan para la zona de ubicación según la tabla 18 P.O.T.

Usos restringidos: Los demás que hacen parte de la presente reglamentación.



## AVALUO DEL TERRENO Y CONSTRUCCION

Según Resolución número 620 del 23 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

### METODO DE COMPARACION DE MERCADO

Para estimar el valor comercial se utilizó el método de comparación de mercado, que consiste en establecer el valor del terreno a partir del estudio de ofertas y transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo.

### PROCESAMIENTO ESTADISTICO INVESTIGACION DIRECTA

No.	Fuente		CELULAR	Valor M2	M2
1	carrera 1 con carrera 71N	oferta		450.000	111,80
2	Carrera 2 con carrera 72N	oferta		480.000	121
3	Carrera 1 con carrera 72N	oferta		470.000	111
ANALISIS ESTADISTICO					
Suma				1.400.000	
Media Aritmética				466.667	
Desviación Estándar				15.275	
Coeficiente de Variación <7,5				3,2733	
Coeficiente de asimetría				-0,93521953	
Limite Superior				481.942	X
Limite Inferior				451.391	118
<b>VALOR ADOPTADO</b>				<b>470.000</b>	

El coeficiente de variación se encuentra en un rango inferior a  $r < 7,5 \%$ , luego se considera la muestra aceptable. El coeficiente de asimetría permite establecer la tendencia de los valores frente a la media aritmética encontrada, determinado que existe asimetría

positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmética; o asimetría negativa cuando el resultado tenga signo negativo y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmética.

### Valor del terreno

Item	Unidad	Area	Valor Unitario	Valor Total
TERRENO	M2	72	470.000	<b>33.840.000</b>
<b>TOTAL LOTE</b>				<b>33.840.000</b>



421

SON: Treinta y Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Pesos M/cte



**PEREGRINO ALEGRIA LLANTEN**

Perito Evaluador

- **VIGENCIA DEL AVALUO:** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1.998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente Avalúo Comercial tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.
- El perito no es responsable por posibles vicios ocultos del terreno y/o construcciones y/o títulos, pues este no es un estudio especializado en ninguna de estas materias.





LOTE VISTA NORTE SUR



LOTE VISTA ORIENTE OCCIDENTE



LOTE VISTA OCCIDENTE ORIENTE



LOTE VISTA ORIENTE OCCIDENTE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190516660020348303

Nro Matrícula: 120-218930

Página 1

Impreso el 16 de Mayo de 2019 a las 02:28:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 21-06-2017 RADICACIÓN: 2017-120-6-8492 CON: ESCRITURA DE: 24-06-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 2 CON AREA DE 72 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1351, 2015/06/24, NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-COLINDA ASI: NORTE: CON VIA A CEDER EN EXTENSION DE 6 METROS, SUR: CON PREDIO DE CODIGO CATASTRAL 00-01-02-1241-000 EN EXTENSION DE 6 METROS, ORIENTE: CON LOTE 1 EN EXTENSION DE 12 METROS., OCCIDENTE: CON LOTE 3 EN EXTENSION DE 12 METROS.

**COMPLEMENTACION:**

PRIMERO: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERNANDEZ GAMBOA EULOGIO JUAN MARIA SEGUN ESCRITURA 921 DE 31/03/2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN. SEGUNDO: HERNANDEZ GAMBOA EULOGIO JUAN MARIA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A DEPARTAMENTO DEL CAUCA SEGUN ESCRITURA 2672 DE 08/09/1997 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN. TERCERO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, JUNTO CON LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, POR COMPRAVENTA A EUFEMIA ZAMBRANO A. POR ESCRITURA # 272 DE 21-05-34 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-05-34 EN EL L. 1. T. 2. FLS 154 PDA 124. CUARTO: POR ESCRITURA # 482 DE 29-07-40 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-07-40, EN EL L. 1. T. 1 FLS 556 PDA 615, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, VENDIO LOS DERECHOS DE CUOTA QUE TENIA EN EL INMUEBLE AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 1 # 72AN-136 BARRIO LA FLORIDA. LOTE 2

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

120 - 122553

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8492

Doc: ESCRITURA 1351 DEL 24-06-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO**

CC# 10295174 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 10-08-2017 Radicación: 2017-120-6-13645

Doc: ESCRITURA 1650 DEL 09-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO

CC# 10295174 X

**A: SAUDO GOMEZ LUCEIBE AMANDA**

CC# 34558163

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-10-2017 Radicación: 2017-120-6-18718

Doc: ESCRITURA 2047 DEL 29-09-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$1,000,000



42



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190516660020348303

Nro Matrícula: 120-218930

Pagina 2

Impreso el 16 de Mayo de 2019 a las 02:28:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO

CC# 10295174

A: COLLAZOS GARZON FERNANDO

CC# 1143877027 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-2018 Radicación: 2018-120-6-11901

Doc: OFICIO 2099 DEL 17-03-2018 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0.

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2018-00394-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAUJO GOMEZ LUCEJBE AMANDA

CC# 34558163

A: COLLAZOS GARZON FERNANDO

CC# 1143877027 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

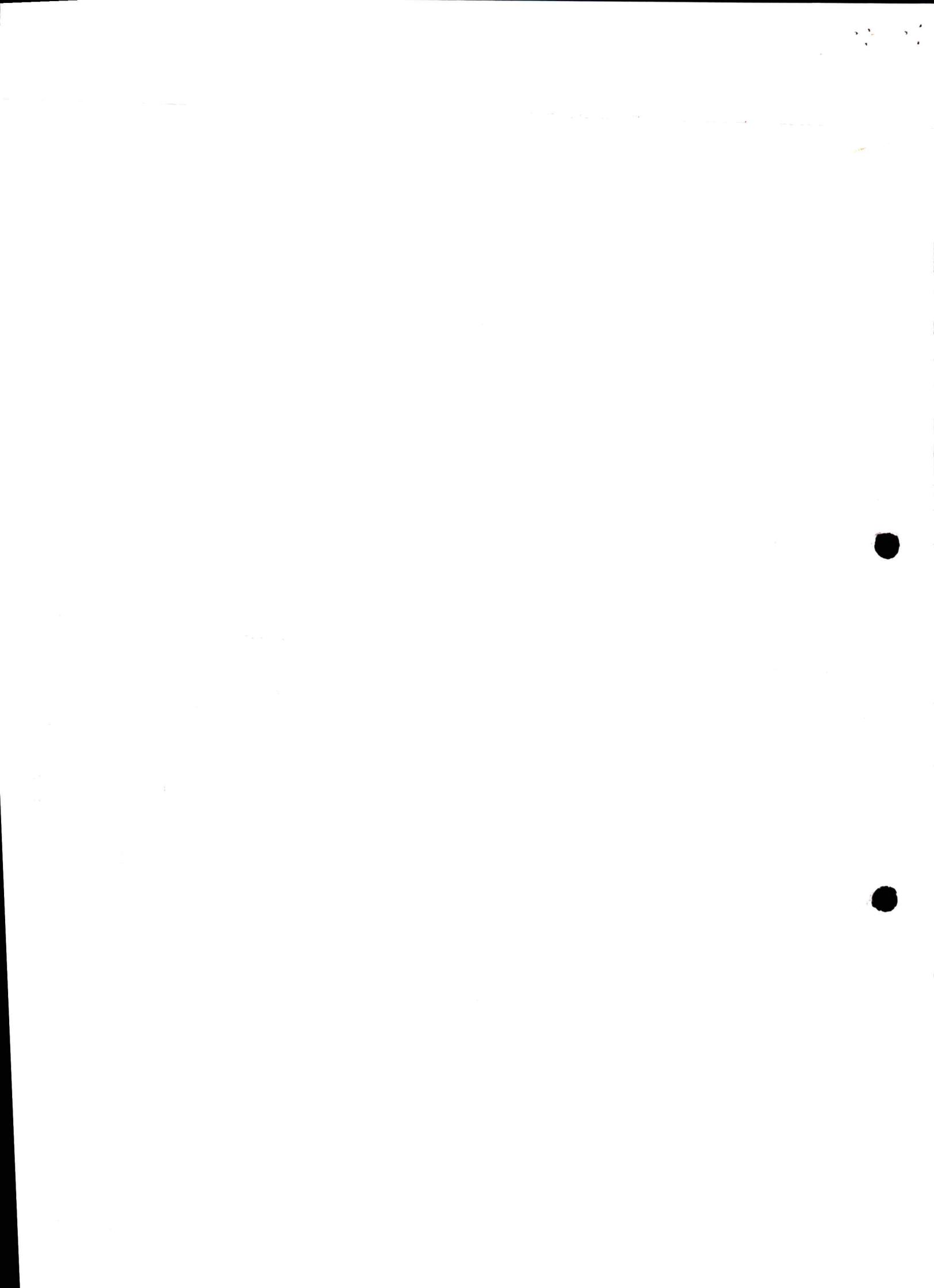
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-120-1-36461

FECHA: 16-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILEZ FIESCO





Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

# MUNICIPIO DE POPAYÁN

NIT. 891.580.006-4  
Regimen Común  
Edificio CAM Carrera 6 No. 4-21  
Fax 243370

## Comprobante de Pago Impuesto Predial

Código Predial

**00010002124000**

Fecha de Expedición

0 20 may 2019

Valido Hasta

31 may 2019

Propietario **HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE-HUMBI** CC/NIT **10,295,174**  
Dirección **K 1 72AN 136** Dir. correo **AV 2 # 74 NORTE - 23 AP CS. CALI-VALLE**  
Avaluo IGAC **\$ 50,658,000** Pro. **001** Áreas: 0 Hect. 4774 mts. - Const: 101 mts.

IsaSP. 190520104358.981

Debe Desde	1 ene 2018	Paga Hasta	31 dic 2019
------------	------------	------------	-------------

Concepto	Capital Deuda Vencida	Intereses Deuda Vencida	Año 2019
PREDIAL	\$ 344,281	\$ 38,427	\$ 354,606
CRC.	\$ 73,775	\$ 8,234	\$ 75,987
LEY 178	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ALUMBR. otros	\$ 0	\$ 0	\$ 0
BOMBEROS	\$ 5,968	\$ 666	\$ 6,169
Saldo	\$ 0		
Descuento: 14% (Para predial)			\$ 49,645
<b>Sub Totales</b>	<b>\$ 424,024</b>	<b>\$ 47,327</b>	<b>\$ 436,762</b>

Tipo de predio: Rural  
Liquidado : \$ 907,645 - Dcto: \$ 49,645

**VALOR A PAGAR**  
**Todo. Hasta Diciembre: \$ 858,000**

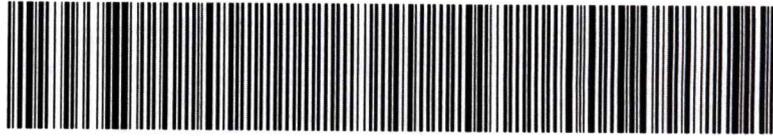
Contribuyente

Es importante conservar este comprobante de pago para consultas y eventuales reclamos

Sistema de Información SysPredial - www.aabcomp.com

# MUNICIPIO DE POPAYÁN

NIT. 891.580.006-4. Regimen Común  
Edificio CAM Carrera 6 No. 4-21. Fax 243370



(415) 7709998014602 (8020) 000000000000100021240000 (3900) 0000858000 (96) 20190531

## Comprobante de Pago Impuesto Predial

Propietario **HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE-HU** CC/NIT **10,295,174**  
Dirección **K 1 72AN 136** Avaluo **\$ 50,658,000**

Código Predial

**00010002124000**

Fecha Exp. 20 may 2019

Fecha Vence 31 may 2019

Concepto	Capital Deuda Vencida	Intereses Deuda Vencida	Año 2019
PREDIAL	\$ 344,281	\$ 38,427	\$ 354,606
CRC.	\$ 73,775	\$ 8,234	\$ 75,987
LEY 178	\$ 0	\$ 0	\$ 0
UMBR. otros	\$ 0	\$ 0	\$ 0
BOMBEROS	\$ 5,968	\$ 666	\$ 6,169
Saldo	\$ 0		
Descuento: 14% (Para predial)			\$ 49,645
<b>Sub Totales</b>	<b>\$ 424,024</b>	<b>\$ 47,327</b>	<b>\$ 436,762</b>

**CANCELE OPORTUNAMENTE,**  
**EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL**  
**EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES**

**VALOR A PAGAR**  
**Todo. Hasta Diciembre: \$ 858,000**

Dirección de correspondencia para envío de su factura:

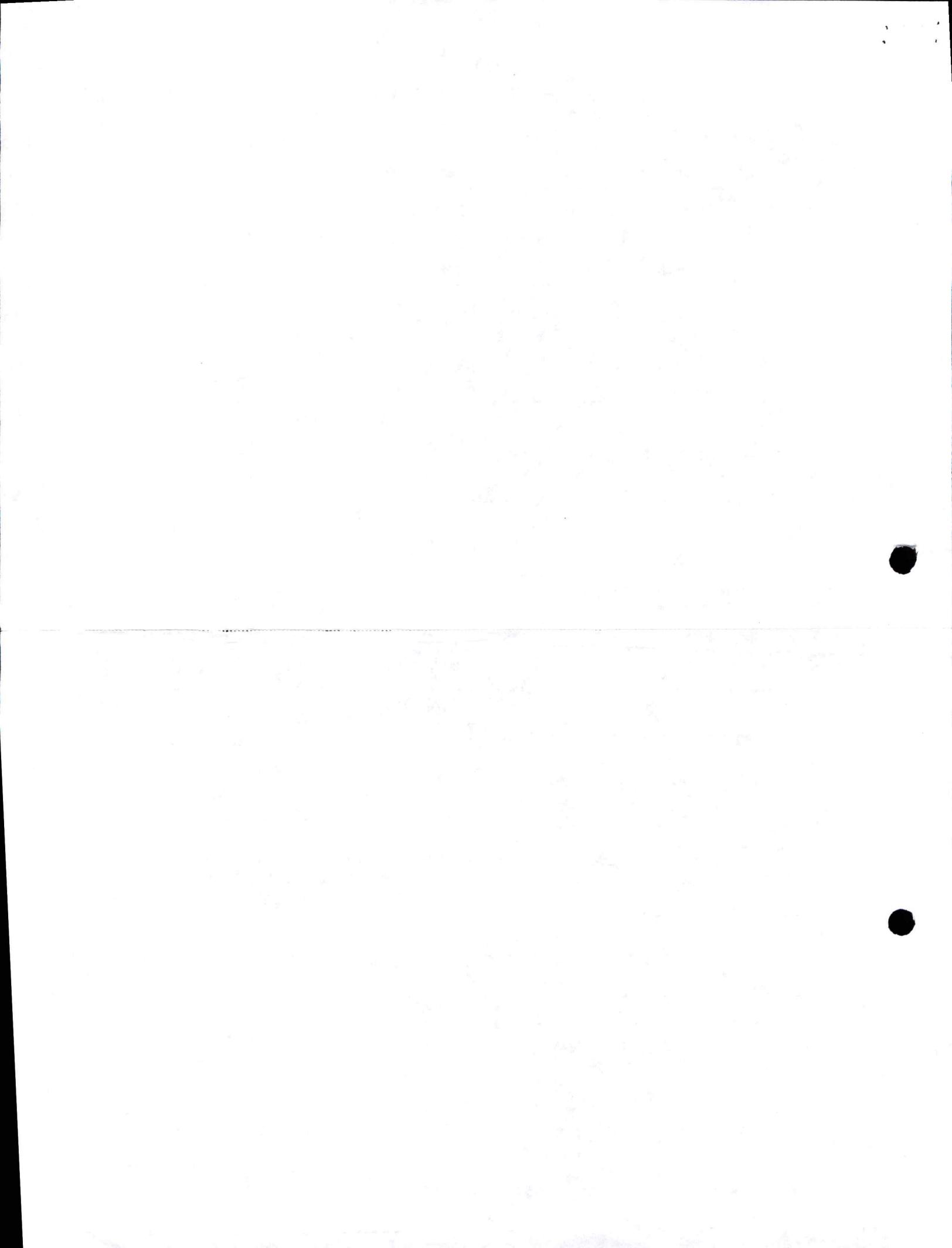
Dir: \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_

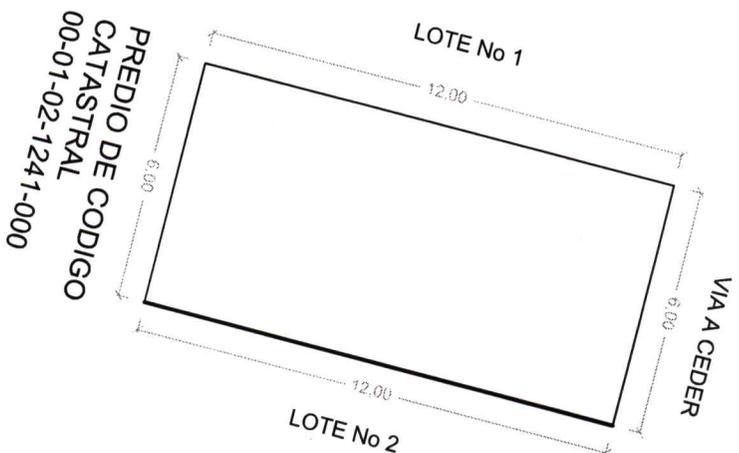
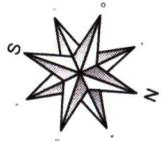
Banco - Municipio. Cod: F-GF-134-02

0

IsaSP. 190520104358.981

**BANCOS : OCCIDENTE, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, SUDAMERIS, POPULAR, COOMEVA**





**INMUEBLE: LOTE**  
**PROPIETARIO:**  
**UBICACIÓN:**  
 CARRERA 1a #72N-136  
 BARRIO: LA FLORIDA  
 POPAYAN CAUCA

**COLINDANTES:**  
**NORTE:**  
 VIA A CEDER EN 6 METROS  
**SUR:**  
 CON LOTE DE CÓDIGO CATAS  
 TRAL 00-01-02-1241-000 EN 6  
 METROS  
**ORIENTE:**  
 CON LOTE 1 EN EN EXTENSIÓN  
 DE 12 METROS  
**OCCIDENTE:**  
 CON LOTE 3 EN EXTENSIÓN DE  
 12 METROS

**FECHA VISITA:**  
 FEBRERO -10/2019  
**ESCALA**  
 100/200

**LEVANTO:**  
 Peregrino Alegria LL.  
 CC: 4.626.598 BOLIVAR  
 CAUCA



Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el registrador de instrumentos públicos de Popayán, remitió el certificado de tradición respectivo donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-218930**. Sírvase proveer.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 1766**

**Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folio 32 del expediente dentro del proceso de la referencia se observa la inscripción la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-218930**, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-218930**, ubicado en la carrera 1 número 72 AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones las suministrará la parte actora acorde a los documentos allegados al plenario. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
Juez

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 98.

Fecha, diecisiete (17) de junio de 2019.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ**  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-00394-00  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

**DESPACHO COMISORIO No. 59**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA**

AL:

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**

**HACE SABER:**

Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular **2018-00394-00** que adelanta **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.558.163 en contra de **FERNANDO COLLAZOS GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027, se ha proferido el siguiente auto:

**"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)...RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR** al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-218930**, ubicado en la carrera 1 número 72 AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones las suministrará la parte actora acorde a los documentos allegados al plenario. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso...**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...EDNA MARITZA DORADO PAZ...Juez"**

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ**  
Secretario

Luceibe Amanda Sañudo  
ce. 34558163

popayan junio 21/2019



de la Judicatura  
Consejo Suplente

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly including a date and a signature.

52



Popayán, 2019-10-30

Radicación:20191200458851

Señor:  
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

Calle 3 No. 3-31  
Código Postal 190003  
Ciudad.

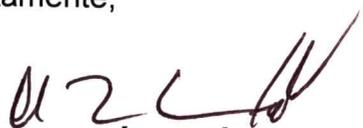
Asunto:	Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
	Demandante	LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
	Apoderado:	N/A
	Demandado:	FERNANDO COLLAZOS GARZON
	Radicado:	2018-00394-00.

Atento saludo,

Respetuosamente adjunto al presente me permito devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 59 del 14 de Junio de 2019, librado dentro del proceso de la referencia, con los siguientes anexos:

59	Despacho Comisorio y anexos	14-06-2019	7
205	Auto fecha diligencia de secuestro	13-08-2019	1
205	Estado	14-08-2019	1
202	Acta Diligencia de secuestro bien inmueble	24-10-2019	1
20191200458851	Oficio remitario	30-10-2019	1
<b>TOTAL FOLIOS:</b>			<b>11</b>

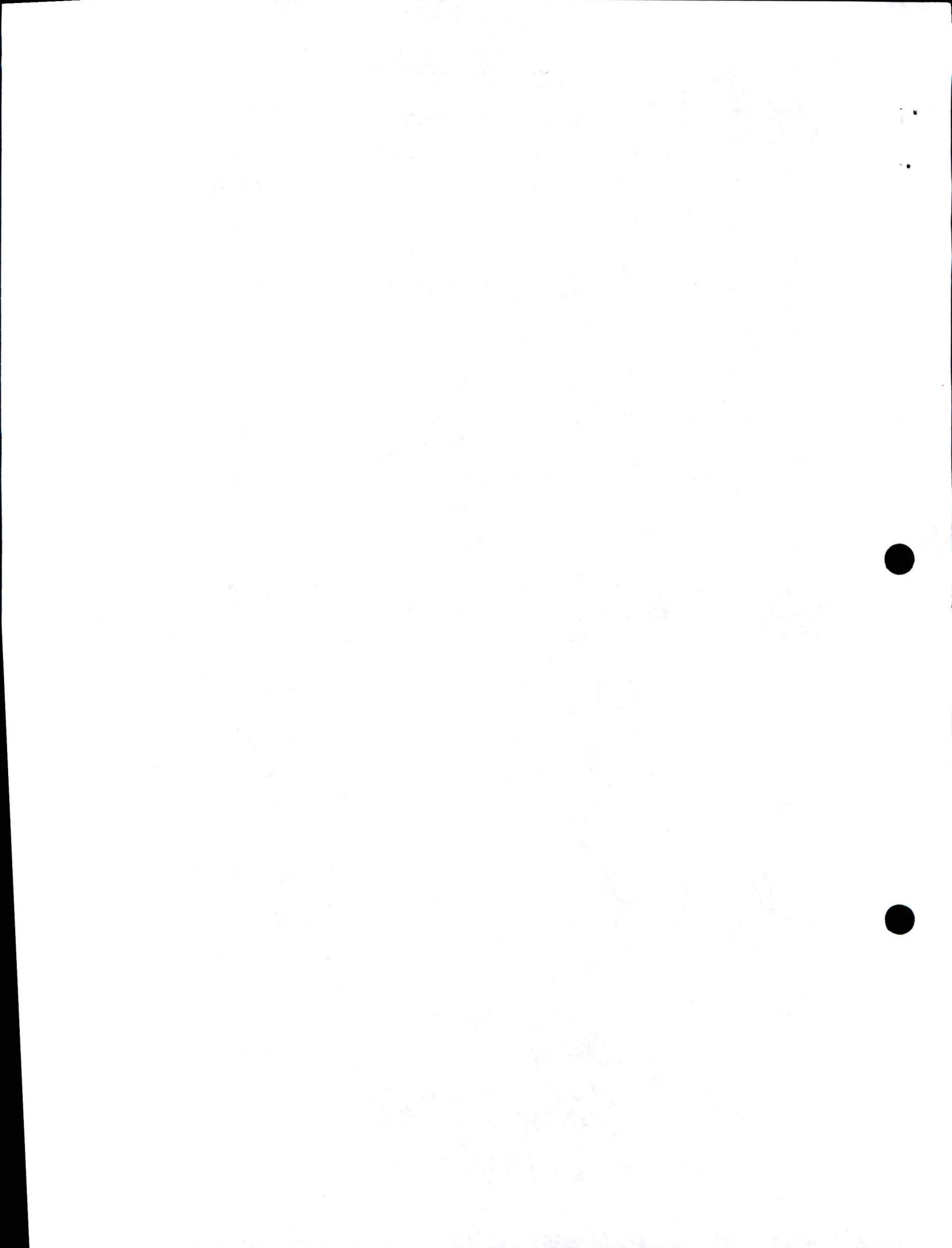
Atentamente,

  
**NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS**  
Profesional Especializado

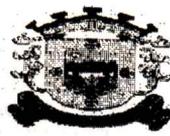
Proyectó y Aprobó: Néstor Amézquita  
Anexo: 11 folios  
Archivado según TRD: Oficios solicitudes externas 2019

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán  
Fecha Recepcion: 30-10-19  
Folios: \_\_\_\_\_  
Recibe: \_\_\_\_\_

*Vive el*  
**CAMBIO** **POPAYÁN**



Oct. 24/19  
11:30  
Dte 3206223499



No 2019-113-024824-2

Asunto: Despacho comisorio N° 59  
Fecha Radicado: 21/06/2019 10:13:57 - Usuario Radicador RGUEVARA  
Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO

53

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposi  
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUI  
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

**DESPACHO COMISORIO No. 59**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA**

AL:

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**

**HACE SABER:**

Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular **2018-00394-00** que adelanta **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.558.163 en contra de **FERNANDO COLLAZOS GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027, se ha proferido el siguiente auto:

**"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)...RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR** al ALCÁLDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-218930**, ubicado en la carrera 1 número 72 AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones las suministrará la parte actora acorde a los documentos allegados al plenario. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso...**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...EDNA MARITZA DORADO PAZ...Juez"**

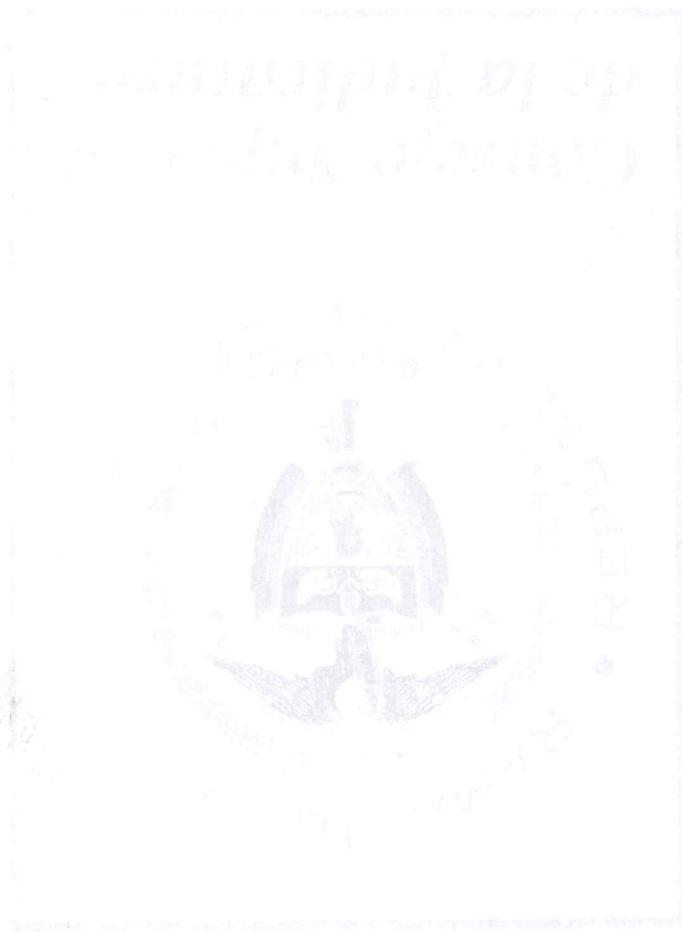
Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

**GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ**  
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas  
Competencia Múltiple de Popayán  
**SECRETARIO**

4764



54



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112129439193675

Nro Matrícula: 120-218930

Página 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 10:01:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN  
FECHA APERTURA: 21-06-2017 RADICACIÓN: 2017-120-6-8492 CON: ESCRITURA DE: 24-06-2015  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 2 CON AREA DE 72 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1351, 2015/06/24, NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-COLINDA ASI: NORTE: CON VIA A CEDER EN EXTENSIÓN DE 6 METROS, SUR: CON PREDIO DE CODIGO CATASTRAL 00-01-02-1241-000 EN EXTENSION DE 6 METROS, ORIENTE: CON LOTE 1 EN EXTENSION DE 12 METROS., OCCIDENTE: CON LOTE 3 EN EXTENSION DE 12 METROS.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERNANDEZ GAMBOA EULOGIO JUAN MARIA SEGUN ESCRITURA 921 DE 31/03/2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN. SEGUNDO: HERNANDEZ GAMBOA EULOGIO JUAN MARIA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A DEPARTAMENTO DEL CAUCA SEGUN ESCRITURA 2672 DE 08/09/1997 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN. TERCERO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, JUNTO CON LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. POR COMPRAVENTA A EUFEMIA ZAMBRANO A. POR ESCRITURA # 272 DE 21-05-34 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-05-34 EN EL L. 1. T. 2. FLS 154 PDA 124. CUARTO: POR ESCRITURA # 482 DE 29-07-40 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-07-40, EN EL L. 1. T. 1 FLS 266 PDA 015. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, VENDIO LOS DERECHOS DE CUOTA QUE TENIA EN EL INMUEBLE AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio. RURAL  
1) CARRERA 1 # 72AN-136 BARRIO LA FLORIDA. LOTE 2

MÁTRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

120 - 122553

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8492

Doc: ESCRITURA 1351 DEL 24-06-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO CC# 10295174 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-2017 Radicación: 2017-120-6-13645

Doc: ESCRITURA 1650 DEL 09-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

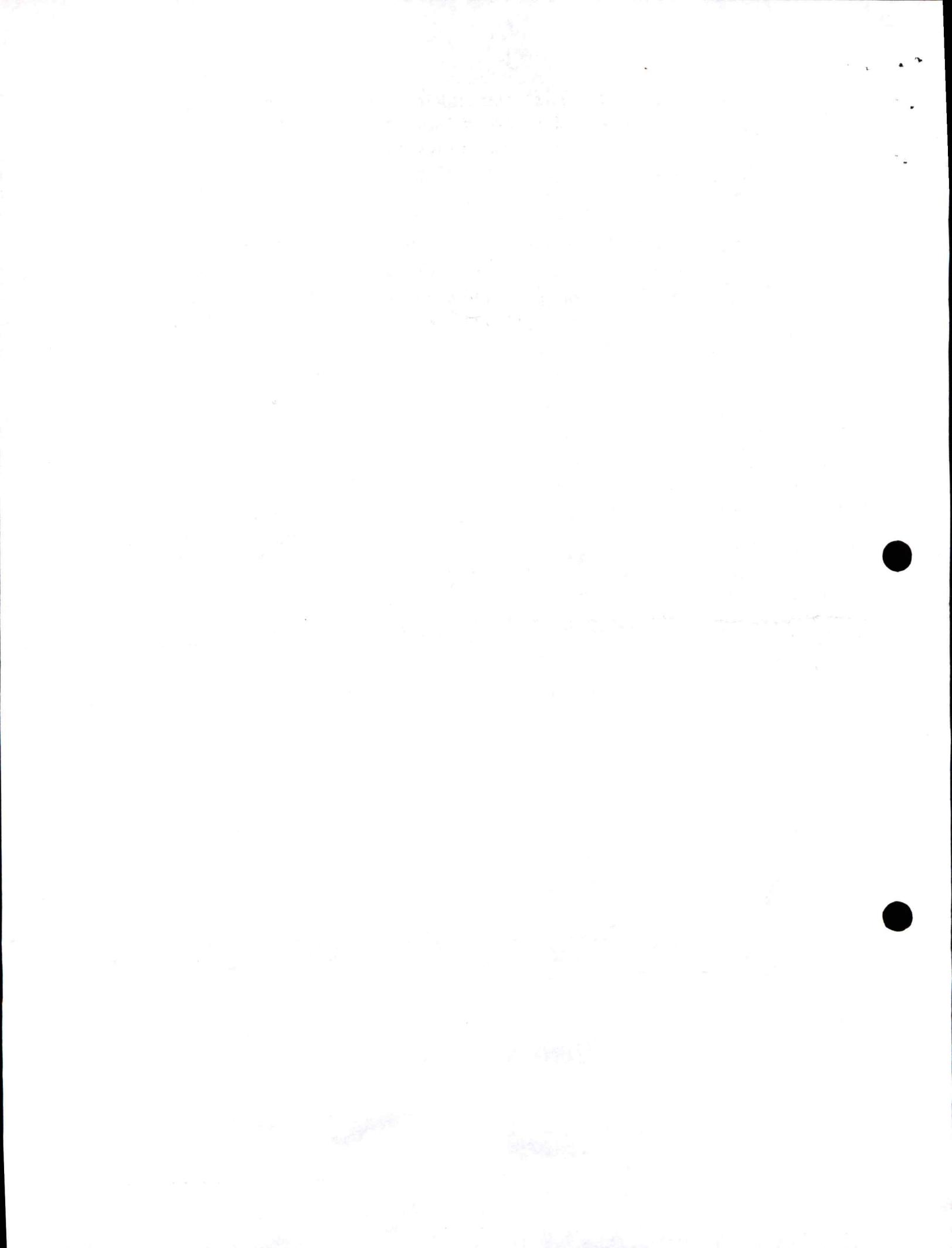
DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO CC# 10295174 X

A: SAUDO GOMEZ LUCEIBE AMANDA CC# 34558163

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-2017 Radicación: 2017-120-6-18718

Doc: ESCRITURA 2047 DEL 29-09-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$1,000,000

hb e-8  
17-07-20





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112129439193675

Nro Matrícula: 120-218930

Página 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 10:01:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE HUMBERTO

CC# 10295174

A: COLLAZOS GARZON FERNANDO

CC# 1143877027 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realftech

TURNO: 2017-120-1-91095

FECHA: 21-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES

proyecto de vivienda altos de la paz



# República de Colombia



Aa044292894



56

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ( 1.650 ) MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE ( 09 ) DE AGOSTO DEL AÑO 2.017

CLASE DE ACTO: HIPOTECA

CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$ 12'000.000

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120 - 218930

CODIGO CATASTRAL: 000100021240000

NO PRESTA MERITO EJECUTIVO  
NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

CODIGO:

203

ESPECIFICACIÓN

HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:-

JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO

EL DEUDOR

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ

LA ACREEDORA

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los **NUEVE** - - - - ( 09 ) días del mes de **Agosto** del año **dos mil diecisiete (2.017)**, donde está ubicada la Notaria Primera del Circuito de Popayán, siendo su titular en propiedad la doctora **ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA**, compareció el señor **JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO**, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho** y presentó la cédula de ciudadanía número **10.295.174**, además con la manifestación bajo la gravedad del juramento que el inmueble que hipoteca por el presente instrumento **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, hábil para contratar y obligarse, declaro:

**PRIMERO:** Que se reconoce deudor de la señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil **soltera con unión marital de hecho** y presentó la cédula de ciudadanía número **34.558.163**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000.00)**, suma que de dicha señora ha recibido en calidad de mutuo o préstamo. **PARAGRAFO:** Las partes contratantes manifiestan en forma expresa conocerse mutuamente, que tanto los dineros como el inmueble que se relacionan en este instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas.

105844K88116878  
04/04/2017

- 9 AGO 2017

